



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EXPEDIENTE N<sup>a</sup> 06829-2016-0-3207-JP-FC-01;  
DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**GARCIA MEZA, ROSA**

**ORCID:0000-0002-7345-3110**

**ASESOR**

**GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON**

**ORCID:0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0409-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:30** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES** Miembro  
**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Miembro  
**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EXPEDIENTE N° 06829-2016-0-3207-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2024**

**Presentada Por :**

(5006181139) **GARCIA MEZA ROSA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES**  
Miembro

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Miembro

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EXPEDIENTE N° 06829-2016-0-3207-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO. 2024 Del (de la) estudiante GARCIA MEZA ROSA , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Marzo del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme conocer este camino lleno de conocimiento y a quienes son instrumento, como mis asesores que con paciencia me comparte sus conocimientos.

A mis padres y mis hijas que son el sostenimiento de mantenerme en el conocimiento

*Rosa García Meza*

## DEDICATORIA

A Dios, A Dios, porque si su fortaleza  
no sería posible el término de este  
trabajo y llegar a la meta

A mi familia y a todas las personas  
que han contribuido al desarrollo de  
mi tesis

## ÍNDICE GENERAL

CARATULA .....	i
JURADO EVLUADOR .....	ii
REPORTE TURNITI .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
ÍNDICE GENERAL .....	vi
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACTS .....	ix
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	1
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA .....	2
1.3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN .....	2
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	2
II. MARCO TEÓRICO.....	3
2.1. ANTECEDENTES .....	3
2.2. BASES TEÓRICAS .....	7
2.2.1. EL PROCESO CIVIL.....	7
2.2.1.1. CONCEPTO .....	7
2.2.1.2. ETAPAS DEL PROCESO CIVIL.....	7
2.2.1.3POSTULATORIA .....	7
2.2.1.4. PROBATORIA.....	7
2.2.1.5. DECISORIA.....	8
2.2.1.6. IMPUGNATORIA .....	8
2.2.1.3. PRINCIPIOS APLICABLES EN CÓDIGO PROCESAL CIVIL. ....	8
2.2.1.3.1. PRINCIPIO DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.....	9
2.2.1.3.2. PRINCIPIO DIRECCIÓN E IMPULSO DEL PROCESO Y OFICIO.....	9
2.2.1.3.4. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA Y VELOCIDAD DE PROCESO.....	10
2.2.1.3.5. PRINCIPIO DE SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO.....	10

2.2.1.3.7. EL PRINCIPIO DE GRATITUD EN EL MARCO DE LA JUSTICIA. ....	10
2.2.1.3.8. EL PRINCIPIO DE VINCULACIÓN Y FORMALIDAD .....	11
2.2.1.3.9. EL PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA.....	11
2.2.1.4. LOS SUJETOS DEL PROCESO. ....	12
2.2.1.4.1 CONCEPTO .....	12
2.2.1.4.2. EL JUEZ.....	12
2.2.1.4.3. LAS PARTES.....	12
2.2.2. LA PRUEBA .....	13
2.2.2.1. CONCEPTO. ....	13
2.2.2.2. LA CARGA DE LA PRUEBA. ....	13
2.2.2.3. OBJETO DE LA PRUEBA.....	13
2.2.2.4. MEDIOS DE PRUEBA ADMISIBLE .....	14
2.2.2.4.1 DOCUMENTOS. ....	14
2.2.2.4.2. DOCUMENTOS PRIVADOS .....	14
2.2.2.5. LA SENTENCIA.....	15
2.2.2.5.1. CONCEPTO .....	15
2.2.2.5.2. ESTRUCTURA.....	15
2.2.2.5.3. EXPOSITIVA.....	15
2.2.2.5.4. CONSIDERATIVA.....	16
2.2.2.5.5. RESOLUTIVA.....	16
2.2.3.1. MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.....	16
2.2.3.2. EL RECURSO DE APELACIÓN.....	17
2.2.1.4.1. CONCEPTO.....	17
2.2.4.1. PROCESO ESPECIAL.....	17
2.2.4.2. FILIACIÓN.....	17
2.2.4.3. DERECHO DE FILIACIÓN.....	18
2.2.4.4. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL .....	18
2.2.4.5. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL PROCESO ESPECIAL.....	18
2.2.4.3.2. ARTÍCULO 2.-.....	19
2.2.4.3.4 ARTÍCULO 4.-.....	19
2.2.4.3.5. ARTÍCULO 5.-.....	19
2.2.5.1 LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL.....	19

2.2.5.2. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.	20
2.2.5.3. PRUEBA EN LA DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO PATERNOFILIAL.....	20
2.2.5.4. DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VÍNCULO PATERNO FILIAL.....	20
2.2.5.5. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA DE ADN.....	20
2.2.5.6. DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA PATERNIDAD. ....	21
2.3. MARCO CONCEPTUAL. ....	21
2.3. HIPÓTESIS GENERAL.....	23
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	23
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	24
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	25
3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
3.2. UNIDAD DE ANÁLISIS .....	26
3.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES .	28
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	29
3.5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	30
3.5.1. LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	31
3.6. ASPECTOS ÉTICOS .....	32
IV. RESULTADOS .....	35
V. DISCUSIÓN.....	41
VI. CONCLUSIONES: .....	45
VII. RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	47
ANEXOS .....	52
ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	53
ANEXO 02: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO .....	54
ANEXO:03 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES .....	62
ANEXO 04: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	70
ANEXO 05. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	88

ANEXO 06. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO. ....	121
ANEXO: 07 EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO .....	122

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado Paz Letrado transitorio Lima.....	34
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo juzgado de familia del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho.....	36

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este-San Juan de Lurigancho? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia, unidad de análisis

## **ABSTRACTS**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on extramarital filiation with alimony claims, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06829-2016-0-3207-JP- FC-01, of the East Lima-San Juan de Lurigancho Judicial District? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence, unit of analysis.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

### **Descripción de la realidad problemática**

Para adoptar conocimiento de la calidad de sentencias y procesos judiciales especiales como se determina en la pretensión de alimentos, donde el fin supremo es el menor siendo la única responsabilidad de los padres bríndales protección en paralelo con el Estado, sin embargo, las sentencias forman parte de la problemática de mucho proceso que se encuentran archivados por falta de impulso de las partes procesales o un debido asesoramiento donde la parte económica no deja de ser menos favorable en la búsqueda de justicia, como los procesos especiales de filiación se fueron incrementando en los últimos tiempos, donde el reconocimiento es un acto voluntario, unilateral, irrevocable y no tiene modalidad, sin embargo no siempre se da de manera voluntaria sino mediante una orden judicial que deriva de la ley 27048 que modifica diversos artículos del Código Civil y donde se incorporó a nuestra legislación de la prueba del ADN y la ley 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial de acuerdo a ley es un proceso donde la pretensión de alimentos se formula de manera accesoria sumada a ello el proyecto de ley 153/2016-CR proyecto que designa que la prueba de ADN se realice de manera gratuita y que el costo de la prueba lo asumía el Instituto legal del Ministerio Publico el cual el proyecto fue desestimado porque se aludía a la inmensa carga que se le atribuía al ministerio publico otra de las realidad, ya no es necesaria la firma de un abogado puede ser presentada y tramitada con tan solo la firma de las parte demandante. La norma procesal y las decisiones jurisdiccionales marcaron el paso en la investigación del nexo parental admitiendo todo tipo de pruebas para la investigación filial, este proceso especial de filiación acaba con todo, con las tachas a las pruebas, excepciones, contestación de demanda, con la negativa para no someterse a la prueba, apercibimientos, alegatos, informes orales, etc. En fin, es toda una revolución procesal que debe ser entendida en la dimensión del problema de busca y afrontar. Un niño sin padre, aunque científicamente sea posible, socialmente es inaceptable. La ley nos ofrece una solución que no hace más que reconocer la fuerza de los genes por sobre el formulismo legal.

*Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:*

## **1.2. Enunciado del problema.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06829-2016-0-3207-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE-SAN JUAN DE URIGANCHO?.2024

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

## **1.4. Justificación de la investigación.**

En la presente investigación, desde el punto de vista teórico se consigna como los objetivos determinar la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia de acuerdo a las respectivas resoluciones emitidas por los justiciables donde la labor es revisar y evaluar toda la documentación sustentada por parte de los entes procesales para que una debida pensión de

alimentos se requiere un reconocimiento mediante el proceso de filiación para una justa sentencia ya que se designa al reconocimiento como derecho fundamental de la persona la misma que se sustenta en el artículo 10 de nuestra Constitución política del Perú. Recalcando que ya existen estudios sobre la materia, considerando con la presente investigación se llenaran vacíos en el estudio teórico.

Desde el punto de vista práctico y legal mediante la ley 28457 es muy positiva y al mismo tiempo perjudicial, porque el presunto padre, según el reglamento tiene un plazo corto para formular la oposición a la resolución de paternidad, si bien es cierto sabemos que estos procesos se consignan con la dirección del DNI, donde el demandado muchas no viven de manera que las notificaciones en nuestro país no se realizan de forma idónea posible, donde el domicilio del demandado se encuentra en lugares muy alejados y son las que generan preocupación porque sistema de notificación no funciona de manera eficaz en nuestro país vulnerando el derecho a la defensa de alguna de las partes procesales.

Adhiriéndose a ello la cargas procesales y desigualdad de administración de justicia que carece nuestras instituciones legales, donde se necesitan dar cambios urgentes para solucionar los problemas donde los justiciables y las necesidades, problemas de los usuarios sean solucionados.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedente Internacionales**

Correa (2021) en su tesis titulada “El derecho a la filiación de los menores versus al derecho a la intimidad y autonomía de la voluntad del presunto padre” presentada por la Universidad de Colombia para optar el título de abogado la que tuvo como objetivo general Determinar la legislación colombiana que protege el derecho a la investigación de la paternidad, donde se consignó como metodología cualitativa de nivel descriptivo, con la conclusión de que “mediante los mecanismos legales de Colombia la acción de investigación

de paternidad a permitido a las mujeres menores a acceder a derechos integrados con la filiación”. De esta investigación se puede resaltar que mediante el reconocimiento y la importancia de la prueba pericial determine la veracidad de una sentencia.

Seiscento (2021) en su tesis titulada “Familias contemporáneas y autonomía de la voluntad, hacia un nuevo derecho de filiación más allá de la biología” presentada por la universidad de Salamanca, España para optar el título de doctor para la cual tuvo como objetivo general investigar un tema jurídico y social de extrema relevancia como es el derecho de filiación, con muchos vacíos jurídicos existente en esta rama y Definir una emanación natural del derecho a la personalidad, buscando encontrar direccionalidad para tornar más efectivo los derecho fundamentales de padres e hijos y dar seguridad a las relacione familiares donde se consigné como metodología la cualificación jurídica a la relación de parentesco por tanto estableciendo deberes y derechos entre padres e hijos teniendo como conclusión “Se dio el surgimiento a muchos valores sociales y a la filiación como un fenómeno cultural complejo aunque la biología se utilice en la mayoría de los casos para determinar la filiación.

Fissore (2023) en su tesis titulada “Sumar Sin Restar La Triple Filiación Desde La Perspectiva Del Interés Superior Del Niño” presentada por la universidad de San Andrés, Argentina para optar el título de abogada en la que se alinee como objetivo general cuestionar si el enfoque binario se ajusta a la noción actual de familia o si es necesario ampliar posibilidades filiatorias donde se proteja el interés superior del niño donde se consigné como metodología la investigación en el derecho comparado, donde se cuestione el enfoque binario si se ajusta a la noción actual de la familia, con la conclusión de la investigación “Si el niño o niña están saludablemente integrados en una familia con vínculos pluriparentales, el binarismo impuesto no hace más que apartarse del ISN que es el paradigma más importante en la interpretación de todas las regulaciones relacionadas con los niños” partiendo desde estas perspectivas que en la actualidad no existen un solo modelo de familia con la modernización se implementaron infinitos tipos de familias la sociedad tuvo su avance más rápida que las leyes.

### **2.1.2. Antecedente Nacionales**

Pérez (2019) en su tesis titulada “ Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial en el expediente No 04944-2019-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima-Lima 2019” presentada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

para optar el grado de abogada la cual tuvo como objetivo general Determinar la calidad de sentencias en el expediente en estudio, para la cual se consignó como metodología de la investigación de tipo cuantitativo de nivel descriptivo es decir mixto donde se obtuvo como conclusión “de la primera y segunda instancias de la expositiva, considerativa y resolutive de rango muy alta” para la cual el juez considero todos aquellos parámetros legales para el fallo de la sentencia.

García & Vásquez (2022) en su tesis titulada “Derecho de Identidad: Paternidad mediante resolución ficta, sin realizar prueba de ADN” presentada por la universidad Femenina del Sagrado Corazón para optar el grado de maestro y maestra en la rama del Derecho Civil para la cual tuvo como objetivo general Determinar la afectación del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes nacidos de una relación extramatrimonial por declaración automática sin haberse realizado la prueba de ADN con el presunto padre en el expediente en estudio, en la cual se consignó como metodología de la investigación de tipo cualitativa, descriptiva, comparativa de técnica análisis documental donde se obtuvo como conclusión “ los procesos de filiación son deficientes en la búsqueda de la verdad biológica, no siempre concuerda con la realidad genética lo que afecta el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes que atraviesan procesos judiciales por paternidad extramatrimonial.

Parada (2018) en su tesis titulada “Criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño” presentada por la universidad Católica Santa María, Arequipa para optar el grado de maestro en la rama del Derecho Constitucional para la cual tuvo como objetivo general Identificar y analizar los criterios jurídicos que deben fijarse para la asignación de una pensión de alimentos ante la protección superior del niño en las diferentes sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales , donde se consignó como metodología de la investigación de tipo documental y de campo de nivel explicativa, descriptiva la técnica utilizada es la observación directa y la observación documental donde se obtuvo como conclusión “Los supuestos jurídicos que permiten garantizar el interés superior del niño por el Órgano Judicial en un proceso de alimentos se caracterizan en que los juzgadores no pueden fijar una pensión de alimentos por fijarla” de ello dependerá el cumplimiento de la misma cuando resulte muy oneroso no se cumplirá.

### **2.1.3. Antecedentes Locales o regionales.**

Anaya (2024) en la tesis titulada “Valoración de la declaración jurídica de ingresos del demandado como medio probatorio suficiente en la fijación de alimentos y el interés superior del niño, del 5to juzgado de paz letrado de San Juan de Lurigancho, Lima este 2022” presentada por la universidad San Ignacio de Loyola para obtener el grado de abogada, la misma que tuvo como objetivo general Determinar si la valoración de la declaración jurada de ingresos del demandado como medio probatorio suficiente en la fijación de alimentos afecta el interés superior del niño San Juan de Lurigancho 5to juzgado de paz letrado, donde se consignó como metodología del estudio de tipo cualitativo de diseño no experimental transversal, para la cual tuvo como conclusión “ la valoración que tiene la declaración jurada de ingreso del demandado, si afecta al criterio valorativo, ya que los jueces lo consideran como medio probatorio para emitir la sentencia” vulnerando así el derecho del alimentista porque en general la declaración jurada no son del todo verídicas.

Zuñiga (2018) mediante su tesis titulada “ El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el derecho de defensa del demandado del distrito jurisdiccional de San Juan de Lurigancho-2017” presentada por la universidad Autónoma del Perú para optar el grado de abogado, investigación que tuvo como objetivo general, explicar cómo el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial incurre en el derecho de defensa del demandado dentro del distrito jurisdiccional de San Juan de Lurigancho-2017, para la cual se utilizó como metodología de la investigación de tipo correlacional diseño no experimental, donde se obtuvo de conclusiones “Que a más procesos de filiación judicial extramatrimoniales realizados existe más vulneración del derecho de defensa del demandado mediante la ley 28457” muchas veces el estar a destiempo de oponerse, apelar o simple hecho de con medios económicos suficientes para una prueba de ADN, el juez declara la supuesta paternidad.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso Civil**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso civil es considerado modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad, es un medio pacífico y dialéctico de soluciones de conflicto formado por actos de una serie lógica y consecencial conectadas entre sí por la autoridad judicial (Águila, 2010)

De acuerdo visto en líneas arriba se descifra que el proceso civil es la herramienta canalizadora incorporada dentro del marco del derecho con la finalidad de instituir reglas modeladoras dentro de la convivencia social para el bien común.

#### **2.2.1.2. Etapas del proceso civil.**

##### **2.2.1.3 Postulatoria.**

En el primer momento es propiamente estructural la demanda, su calificación, la contestación, las excepciones, las defensas previas y las cuestiones probatorias, son actos procesales que se formalizan mediante documento en segundo momento se advierte la manifestación de la oralidad ya que en las diversas actuaciones no habrá mayor actuación escrita (Rioja, 2020)

##### **2.2.1.4. Probatoria.**

En esta fase es llevada propiamente de manera oral, porque se indica la actuación de los medios probatorios, como la declaración de parte, testigo, los documento, la pericia, la inspección judicial y el alegato de clausura se han de desarrollar bajo el sistema de oralidad en la actualidad se ha implementado la documentación audiovisual de lo sucedido en las audiencias probatorias de esta manera el magistrado se dota de chance de observar y no solo de oír lo acontecido (Rioja, 2020)

### **2.2.1.5. Decisoria.**

En esta etapa resulta ser un momento discrecional del juez en cuanto a su realización, toda vez que culminada la audiencia de pruebas y realizada o no el alegato de clausura por parte de los abogados el juez puede oralmente expedir la sentencia o reservarse el derecho de hacerla esta por escrito, en el primer caso no impide que posteriormente sea notificada por escrito la sentencia luego de haberla oralizada en audiencia, en el segundo supuesto con posterioridad a la actuación judicial se ha notificará físicamente la decisión judicial que pondrá fin al proceso (Rioja, 2020)

### **2.2.1.6. Impugnatoria.**

En esta fase se encuentra en función a si la sentencia fue oral o escrita por lo tanto en el primer caso podrá en dicho momento proceder a impugnar oralmente la sentencia, sin perjuicio de que esta deba y tenga ser sustentada necesariamente con el escrito correspondiente cumpliendo los requisitos de ley, para el caso de los medios impugnatorios a proponerse, sea la apelación o la casación.

Según Ledesma (2015) describe esta etapa como, la vista es la audiencia ante los colegiados en el cual se examina una causa, se debate acerca de la misma y se deja al voto para su decisión es la declaración que el juez o el colegiado debe estudiar todo un expediente (p,174)

“Es la exposición oral que hacen los abogados en una etapa del proceso para reafirmar los alegatos que sirven de sustento a la pretensión del litigante que patrocinan” (Ledesma, 2015)

### **2.2.1.3. Principios aplicables en Código procesal civil.**

Los principios procesales acogidos en un código son expresiones de una determinada tendencia, a pesar de ello debe advertirse que su aplicación exige una interpretación reflexiva que trascienda su sentido literal o histórico cada vez que sean utilizados (Monroy, 1996)

### **2.2.1.3.1. Principio Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

De acuerdo al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Este derecho permite que toda persona puede ser parte en un proceso que promueve la actividad jurisdiccional referente a las pretensiones con transcendencia va dirigido a personas jurídicas naturales y colectivas.

### **2.2.1.3.2. Principio Dirección e impulso del proceso y oficio.**

Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código”.

Este principio procesal de crucial importancia, porque tiene doble patrón donde se relaciona la conducta y responsabilidad procesal del magistrado, sin la necesidad que las partes intervengan para tal fin, como lo menciona la norma del artículo II del T.P en el C.P.C

### **2.2.1.3.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.**

Sobre el artículo IV del Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil establece que:

El proceso se impulsa sólo a iniciativa de las partes, que impulsara interés y legalidad para actuar, quienes, junto con sus delegados, sus litigantes y, en general, todos aquellos intervinientes en el proceso amoldan su conducta a los deberes de probidad, veracidad, buena fe y lealtad, El Juez tiene potestad, deber de sancionar y prevenir cualquier conducta dilatoria o ilícita.

En este principio trata controversia en las cuales se aclara una litis privada, los organismos del poder público no tienen que abarcar más allá de los intereses de parte.

#### **2.2.1.3.4. Principio de inmediación, concentración, economía y velocidad de proceso.**

El artículo V del Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil dispone que:

La las audiencias y la práctica de dos medios de prueba se realicen ante un juez, no puede ser delegada bajo sanción de nulidad. Como acciones procesales para comisión. El proceso se lleva a cabo procurando que su desarrollo se produzca no menos número de trámites procesales. El Juez dirige el proceso hacia la solución de actos procesales, sin perjudicar las acciones preceptivas que exijamos.

La actividad procesal se realiza con diligencia y dentro de plazos establecidos. El Juez deberá, por medio de dos auxiliares bajo su dirección, hacer los arreglos necesarios. Para lograr una pronta y efectiva resolución del conflicto de interés o inseguridad jurídica.

#### **2.2.1.3.5. Principio de socialización del proceso.**

El artículo VI del Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil establece que:

El Juez debe evitar la desigualdad entre las personas por motivos de sexo, raza, religión, Idioma o condición social, política o económica, efecto o desarrollo del resultado demanda judicial.

Este principio consiste en que todo juez debe garantizar o respetar entre las partes proceso de licitación, no hay distinción por las razones mencionadas.

#### **2.2.1.3.6. Principio Juez y derecho.**

El artículo VII del Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil establece que:

El juez debe ejercer o emplear que corresponda al Proceso, aunque no haya sido invocado por la parte de la contienda o también se haya realizado erróneamente, Sin embargo, no se puede invocar más del petitorio, ni establecer su decisión a raíz de diversos hechos alegados por las partes.

#### **2.2.1.3.7. El principio de gratitud en el marco de la justicia.**

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y

multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

Este principio nos obliga a procurar que el proceso no sea tan gravoso para las partes, eso podría ser un inconveniente para hacerlo válido o pretendido derecho. A pesar de ello Los litigantes tienen que lidiar con algunos de los costos de que se requiere un trámite ante el órgano judicial.

Paredes, A (s.f) Afirma: Como principios generales el código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley dentro del marco legal (p.8)

#### **2.2.1.3.8. El Principio de vinculación y formalidad**

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

Las normas procesales contenidas en el código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en el código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Más que el hecho de que las normas procesales sean de derecho público no implica, como es evidente que no es de orden público ya que solo conviene a las partes intervinientes Este concepto tiene que ver con su ubicación y materia procesal.

#### **2.2.1.3.9. El Principio de doble instancia.**

De manera que el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil menciona que: “El proceso tiene dos instancias...”. Esto significa que si una parte percibe una decisión insatisfactoria en primera instancia tiene derecho de apelar, incluso si la decisión se revisa en el tribunal de segunda instancia.

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso.**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

Son las personas intervinientes en un determinado proceso judicial como el ente acusatorio y la persona acusada, quienes acude al órgano jurisdiccional para la solución de un conflicto teniendo al juez como encargado de resolver la litis sin ningún interés en la controversia dentro del marco legal, tanto las partes legales como el juzgador llevan como característica de ser sujetos procesales.

Según Ortiz (2010) menciona son aquellas que en el proceso jurisdiccional tiene aptitud para realizar actos procesales cualesquiera que sean la posición que ocupen, la doctrina los menciona quienes tienen la calidad de parte o terceros e intervinientes este concepto lo determina como omnicomprendivo.

##### **2.2.1.4.2. El juez**

El juez, el actor quien declara la sentencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en quien se confía la protección del honor y los bienes comunes de los ciudadanos para tal efecto debe gozar de absoluta libertad para sentenciar, con un criterio y conciencia, porque los jueces no tienen algo más superior que la ley por tanto es allí donde emerge toda decisión (Parra, s.f)

##### **2.2.1.4.3. Las partes.**

Ortiz (2010) comenta parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de la ley frente a otro, obviamente por medio de un proceso entonces se refiere a la parte demandante y demandado en los cuales se establece una relación Jurídica procesal compleja a partir de la notificación primando el carácter formal o procesal.

Según Taruffo (2013) comenta la realidad del contexto procesal y del uso en el que este se hace de las pruebas con el fin de averiguar la verdad de los hechos se interpreta mucho mejor a partir del concepto de probabilidad como confirmación lógica, en la cual la probabilidad

corresponde precisamente al grado de conformidad que las pruebas disponibles atribuyen a los hechos de la causa (p, 44)

## **2.2.2. La prueba**

### **2.2.2.1. Concepto.**

Se define a la prueba civil como la actividad que las partes desarrollan ante un tribunal, mediante ello se adquiere la convicción de la verdad o la certeza del hecho y afirmación fáctica e insertarlos como verdaderos a los efectos del proceso (López & Alba, 2019)

La prueba constituye un acto jurídico material en aquellos casos en que es considerado un requisito indispensable para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal, antes del proceso su objeto permanece inactivo, estático dentro de la misma adquiere significación probatoria (Gaceta Jurídica, 2015)

### **2.2.2.2. La carga de la prueba.**

Castillo& Sánchez (2020) comentan la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación propia pretende hacer derivar consecuencias para el favorables, porque justo es el que quiere obtener ventaja soporte las desventajas a ella conexas, entre las cuales se cuenta la carga de la prueba aplicando este principio, resulta que cualquiera que afirma tener un derecho debe probar en hecho jurídico de que deriva el derecho (p, 313)

Es la obligación que se deriva a las partes, quienes deben facilitar los materiales probatorios al magistrado mediante el cual un juez pueda formular sus convicciones sobre aquellos hechos invocados, de acuerdo a las particularidades el juez puede acudir a la prueba de oficio.

### **2.2.2.3. Objeto de la prueba.**

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede recaer, esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni las pretensiones a los sujetos procesales, debe ser entendido el objeto de la prueba como

aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (Gaceta Jurídica, 2015)

Es un hecho que debe ser verificado por el juez sobre el cual emite un pronunciamiento, demostrando la veracidad de los hechos propuesto por las partes en el momento de interponer la demanda esto por parte de demandante y cuando se realice la contestación por parte del demandado.

#### **2.2.2.4. Medios de prueba admisible.**

##### **2.2.2.4.1 Documentos.**

Es todo instrumento que sirva de prueba histórica representativa y directa de cualquier hecho estos pueden ser declarativo, representativo el mismo que contendrá declaración de la parte creadora que va otorgar legalidad al caso se puede nombrar en este caso como los escritos públicos, privados, grabaciones, videos, etc.

Fiorentini (1989) nos dice es un medio objetivo de representación exterior en la cual representa un hecho presente y lo proyecta al futuro y ese derecho que representa es la idea, también se lo denomina como un recurso accesorio que impone las partes, para reproducir sus declaraciones de voluntad y preconstruir a través del tiempo de que la voluntad ha sido manifestada(p,428)

##### **2.2.2.4.2. Documentos privados**

Son todos aquellos documentos que no tienen el carácter de público o sea los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que teniéndolas no lo s expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley el artículo 236 del Código procesal Civil regula que un documento privado es todo lo contrario de las características del documento público, cuando este sea legalizado o certificado no lo convierte en público.

Fiorentini (1989) los instrumentos privados en sentido estricto son los documentos escritos y firmados por las personas particulares con el fin de hacer constar en ellos manifestaciones de voluntad, destinados a probar hechos o derechos, la escritura y la firma aparecen aquí como requisitos indispensables para su existencia jurídica(p,433)

#### **2.2.2.5. La sentencia.**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Rioja (2015) sustenta que en la sentencia se constituye uno de los actos procesales más trascendentales dentro del proceso porque mediante ello no solo se pone fin a la controversia y es también donde el juez ejerce el poder-deber por el cual fue investido como autoridad aplicando el derecho que corresponde según sea el caso en concreto buscando de esa manera la paz social con mera justicia (p,5)

“Para alguno se trata de un acto de voluntad, argumenta que el elemento volitivo no es propiamente la voluntad del juez, sino la concreta voluntad de la ley, que se separa de la norma jurídica” (Monroy, 1979 citado en Castillo y Sánchez, 2020, p.233)

##### **2.2.2.5.2. Estructura.**

Como lo menciona en el artículo 122<sup>a</sup> del Código procesal Civil la sentencia tiene 3 partes: Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

##### **2.2.2.5.3. Expositiva.**

Azula (2010) menciona es la primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia, hay que anotar que en esta parte no debe incluir ningún criterio valorativo además el juez va interiorizar el problema central del proceso que va a resolver (p,282)

#### **2.2.2.5.4. Considerativa.**

Azula (2010) indica es la segunda parte, en donde el juez plasma el razonamiento factico y jurídico efectuado, para resolver la controversia tiene como finalidad cumplir con el mandato constitucional, es decir fundamentos de las resoluciones que van a permitir a las partes y a los ciudadanos civiles conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada(p,283)

#### **2.2.2.5.5. Resolutiva.**

“En esta última parte, el juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes tiene por finalidad, cumplir con el mandato del tercer párrafo del artículo 122<sup>a</sup> de C.P.C” (Azula, 2010)

#### **2.2.3.1. Motivación de la sentencia.**

Ángel & Vallejo (2019) refiere que la doctrina apunta al propósito de la motivación como una justificación a la decisión tomada por el juez y plasmada en la sentencia, el justiciable tendrá en las parte se dedique a justificar la decisión interpuesta si se determina jurídicamente valida, esta parte de la sentencia, lo nombramos como motivación, se deduce que la resolución ha de estar debidamente motivada, o sea debe contener los presupuestos o elementos y razones de juicio que permitan conocer que criterios jurídico se han tomado que fundamente una decisión final.

Ledesma (s.f) comenta referente a las motivaciones de las sentencias el tribunal constitucional peruano consigno como todo estado democrático y constitucional una debida motivación de las decisiones de las entidades públicas autorizadas deben tomar justificaciones correctas al tomar medidas sobre un derecho fundamental como el derecho a al tutela procesal efectiva, el derecho a la debida motivación es una garantía fundamental, en lo casos donde se vulneren la esfera jurídica de las personas, por tanto cualquier decisión que no este basada en una justificación suficiente, adecuada y coherente constituye una decisión arbitraria la constitución lo regula en su artículo 139<sup>a</sup> inciso 5 de igual manera el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial.(p,30)

### **2.2.3.2. El recurso de apelación.**

#### **2.2.1.4.1. Concepto.**

Este recurso impugnatorio es el más popular entre todos los dispositivos, de los que más recurren los abogados como recurso universal, se caracteriza por su afectación a sentencias y autos, en las resoluciones donde haya decidido el juez un análisis lógico jurídico de la norma o hecho aplicable, otro aspecto que se le atribuye consiste de que se puede interponer contra una parte de la resolución o en su totalidad quedando claro que las resoluciones contiene más de una decisión judicial a tal grado que solo uno de ellas se considere equivoca o agravante por algunas de las partes (Monrroy, s.f)

#### **2.2.4.1. Proceso Especial.**

Banacloche (2019) menciona son aquellos procesos civiles que sirven de cause a la tutela de situaciones jurídicas en las que el ordenamiento sustantivo ha detectado la supremacía del interés público sobre el interés privado y en los que por ello debe regir el principio de investigación de oficio (p,35)

Según Varsi (2006) el proceso especial denominado suigeneris, su singularidad se representa en conjunto de características que lo connotan, otorgándolo un nivel diferenciado de los demás procesos ninguno de los procesos del Código acreditaba con satisfacer de forma adecuada la pretensión de paternidad y el eje probatorio del ADN a causa de este vacío legal se subsana mediante la promulgación de la ley analizada.

#### **2.2.4.2. Filiación.**

Varsi (2020) comenta los lazos de parentescos son variados y múltiples, de diferentes orígenes e intensidad, se comprende como un vínculo o conexión familiar entre 2 o mas individuos en virtud de la naturaleza estos pueden ser (consanguíneo), acto jurídico matrimonio (afinidad) y por la propia voluntad del hombre, adopción o reconocimiento (p,82)

Todos de alguna manera hasta nuestro días, tenemos o teníamos un padre y madre, la filiación existe en todos los individuos siempre y cuando sea hijo de las mismas como ley biológica inexorable el acto de engendramiento genera vínculo y responsabilidades que se concretan en la filiación, lo cual surge desde la concepción y se extiende hasta después de la muerte del individuo.

#### **2.2.4.3. Derecho de filiación.**

Derecho filial, derecho de la relación paternofilial, derecho filiatorio en general se lo conoce como derecho a la identidad, en especial derecho de la filiación, en primero es la facultad de saber y conocerse, y segundo la doctrina y base legal de la relación paternofilial, el reconocimiento jurídico de la relación padre e hijo su tratamiento se centra en la conformación de derecho y obligaciones, facultades y deberes que surgen y entretienen en el vínculo filial (Varsi, 2020)

#### **2.2.4.4. Filiación extramatrimonial.**

Varsi (2020) menciona Filiación extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, básicamente casados no están, no existe el acto jurídico matrimonial que garantice que la calidad del progenitor resida en el marido de la mujer es la voluntad de parte (reconocimiento) o la imposición jurisdiccional (orden del juez) son los únicos medios para establecer, es decir, por decisión o imposición (p,194)

#### **2.2.4.5. La filiación extramatrimonial en el proceso especial.**

2.2.4.3. La filiación extramatrimonial como proceso especial está regulado por la ley No 28457, donde estipula

2.2.4.3.1 Artículo 1.- Demanda y Juez competente quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad pueden pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución

declarando la filiación demandada.

Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad

2.2.4.3.2. Artículo 2.- Oposición La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes. El costo de la prueba será abonado por el demandante en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refieren el artículo 179 y siguientes del Código Procesal Civil. El ADN será realizado con muestras del padre, la madre y el hijo. Si transcurridos diez días de vencido el plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad

2.2.4.3.3. Artículo 3.- Oposición fundada Si la prueba produjera un resultado negativo, la oposición será declarada fundada y el demandante será condenado a las costas y costos del proceso.

2.2.4.3.4 Artículo 4.- Oposición infundada Si la prueba produce un resultado positivo, la parte contraria será declarada infundada, el dictamen se convertirá en declaración judicial de paternidad y el emplazado será sancionado a las costas y costos del proceso debido proceso

2.2.4.3.5. Artículo 5.- Apelación de la declaración judicial de filiación podrá ser apelada dentro del plazo de tres días. El Juez de Familia o paz letrado resolverá en un periodo no mayor de diez días.

### **2.2.5.1 Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

Se menciona que la regulación del artículo 471 del código procesal civil establece, pueden ser que los factores que contribuyen a los casos, disputas o desacuerdos pueden definirse como causas probables de la demanda las cuales son motivos de litis hechos de formas sustanciales de las pretensiones que sean opuestas a la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f)

### **2.2.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos determinados fueron: Determinar la paternidad del supuesto padre demandado mediante la prueba del ADN y Fijación de una pensión alimenticia (Expediente N°0 6829-2016-0-3207-JP-FC-01)

### **2.2.5.3. Prueba en la determinación del vínculo paternofilial.**

La tendencia legislativa de la investigación de la paternidad ha sido fomentarla pensando en el interés social, a la vez que extiende su protección hacia aquellos que fueron traídos al mundo por efecto de un romance ocasional, desvarío amoroso o inculcado y que su progenitor por irresponsabilidad y sobre todo cobardía, no admite, la investigación de paternidad involucra una indagación de alta escuela y necesita de un cuidadoso análisis del magistrado (Varsi,2020)

### **2.2.5.4. Declaración judicial del vínculo paterno filial.**

La determinación de la paternidad consiste en el establecimiento jurídico de la filiación adecuándose a su fundamento natural, la procreación se presenta, entonces como la constatación jurídica de la paternidad biológica, lo que consagra su esencia basada en el interés social y el orden público, la misma que opera a falta del reconocimiento voluntario del padre o de la madre respecto de un hijo extramatrimonial (Varsi, 2020)

### **2.2.5.5. Incorporación de la prueba de ADN.**

Varsi (2020) afirma en enero de 1999 mediante la ley 27048 se modifica el régimen de establecimiento de la filiación del Código Civil, permitiendo la aplicación de la prueba biológica, genética u otras de validez científica para la acción de filiación tanto de impugnación como de reclamación, permite al demandado en una acción de hijo alimentista o solicitar para negar el contenido de la pretensión, incorpora dentro del sistema presuncional la efectividad de la bioprueba, desconociéndose el principio reconocido en el derecho comparado que las pruebas biológicas son aplicadas cuando existe un elemento social que las sustente (p,213)

### **2.2.5.6. Declaración judicial de la paternidad.**

El derecho reconoce el derecho inherente que tiene el hijo de reclamar judicialmente su estado filiativo y exigir que quienes no figuran como sus padres sean declarados por sentencia como tal, a fin de que cumplan con los deberes y obligaciones naturales que respecto de él tienen, la declaración judicial de paternidad implica que el órgano jurisdiccional, el que ha solicitado de parte declare una paternidad, la filiación como relación biojurídica que tiene los padres con sus hijos, ha sido estudiada por mucho tiempo desde un ángulo romántico, óptica espiritual y contenido novelesco ocasionando el incremento de madres solteras, hijos extramatrimoniales, todo como consecuencia de criterios poco claros referente a la responsabilidad de padres (Varsi, 2020)

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** La Obligación consistente que el interesado demuestre la veracidad de sus reclamaciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su petición, obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Normas básicas de facultades y libertades aprobadas judicialmente que la constitución política reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder

Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conglomerado de tesis y dictámenes académicos de autores e investigadores jurídicos que definen y aclaran el significado de las leyes u ofrecen soluciones a problemas que a un no están cubiertas por la legislación, es importante como fuente medidora del derecho, ya que el reconocimiento y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **2.3. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima-Este, San Juan de Lurigancho.2024 – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación.

**3.1.1. Tipo de investigación.** El estudio es de tipo cualitativa – cuantitativa es decir mixta.

##### **Cuantitativa.**

Utiliza la recopilación de datos para probar hipótesis basadas en mediciones cuantitativas y análisis estadísticos para demostrar patrones de comportamiento y probar resultados (Hernández, Baptista & Fernández, 2010).

Según esta figura cuantitativo, la presente investigación, se probó en el uso exhaustivo de la revisión de la literatura; permitió el planteamiento del problema de estudio; los objetivos del presente trabajo; operacionalización de la variable; la elaboración del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos junto al estudio y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Explica información que se ajusta a la descripción detalla sobre eventos, persona, interacción, comportamiento y participación, el estudio se fundamentó en un enfoque interpretativo está ajustado en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Baptista & Fernández, 2010).

La figura cualitativa, de esta investigación, se configuro en la recopilación y recolección de datos; para, la acreditación de los indicadores de las variables existentes en el objeto de investigación (sentencia); fue realizable empleando a su vez, el análisis simultáneamente, se menciona al objeto como un fenómeno, producto del accionar humano, quien interactúa al interior del proceso judicial en representación del Estado.

De tal manera, la sustracción de datos involucro la interpretación de sentencias con la finalidad de alcanzar los resultados. Dicho cumplimiento, se constató en la elaboración de acciones sistemáticas: a) refundirse en toda la estructura referente a la sentencia (el proceso); para sostener una revisión sistemática e integra y exhaustiva, con la finalidad de entender su origen b) volver a refundirse; en cada fundamento, propio del objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus elementos, un análisis exhaustivo para identificar los datos pertinentes (indicadores de la variable).

La figura mixta, de la investigación, se mostró en el sincronismo del análisis y recojo de los datos; de tal manera compatibles, mas no, uno después del otro; a este estudio se agregó el uso profundo de las bases teóricas que engloban sustantivas y procesales; para sostener el análisis y comprensión de la estructura o contenido de las sentencias.

**3.1.2. Nivel de investigación.** En el presente trabajo se determinó como exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se acercó y que busca una forma irregular, la revisión de la literatura revelo pocos estudios relevantes para el material proporcionado, por lo tanto el objetivo era encontrar nuevas ideas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En nuestro estudio el nivel exploratorio, se consignó en diferentes premisas de la investigación: para la indagación de antecedentes; investigación con metodología similares o análogas; línea de investigación; tal manera siendo las más próximas de los que procede la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Es una investigación que describe la naturaleza o características del objeto de estudio, en otras palabras, el objetivo del investigador era explicar lo sucedido, se basa en la identificación de síntomas específicos. Además, la recopilación de datos sobre variables y elementos se ejecutó de forma autónoma y colectiva para después analizar (Fernández, Hernández & Baptista, 2010)

En el trabajo descriptivo, Mejía (2004). Dice que el fenómeno ha sido sometido a una evaluación seria, plena y completa y que han utilizado principios, para facilitar la identificación de su contenido de modo que se puede identificar su identidad y permitir determinar el cambio.

En la parte descriptiva de la investigación, se demostró en los siguientes tramos del trabajo: 1) en la elección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recopilación y análisis de los datos registrados en el instrumento, dada que la finalidad es encontrar el rasgo o los rasgos que existen en el contenido del expediente que se muestran y son necesarios para la interpretación de la misma cuya fuente es doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio de eventos o hechos del expediente es conforme a la realidad en su contexto inherente; por tal razón, los datos plasman la evolución innata de los eventos, impropio a la perspectiva del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** El planteamiento y recopilación de datos comprende un acontecimiento sucedido en tiempo pasado, es los datos del objeto de estudio no son actualizados (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recopilación de información donde se incluyen datos que permitan decidir la variable, corresponde a un fenómeno cuya versión corresponde a un momento particular o característico como se desarrolló en el tiempo (Supo, 2012; Fernández, Hernández & Baptista, 2010).

En nuestro trabajo no hubo manejo ni manipulación de las variables en estudio, técnicas de análisis y observación del hallazgo en el contexto de la sentencia en su estado natural, se muestra como realmente se ve, los sujetos protegidos en el estudio fueron las identidades de los partes mencionados según el contenido de la resolución a los que se les asignó un identificador con la finalidad de proteger, asegurar; no vulnerar a las partes procesales (visualizar punto 4.8 de la metodología). Asimismo, se muestra en el perfil retrospectivo mostrado en tiempo pasado en el contexto de la resolución. Finalmente, la figura trasversal se demostró en a la recopilación de datos; debido a que se derivan de la única interpretación del objeto de estudio, naturalmente aparecen en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Unidad de análisis**

Conceptuar, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Esta selección se puede realizar utilizando métodos probabilísticos y no probabilísticos (posible no posibles). En la cual nuestro estudio se utilizó el método no probabilístico; es decir,

“(…) no utilizan la ley del azar ni el computo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico deriva varias formas: el muestrario por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuotas y muestreo causal o accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En nuestra investigación, para la selección se utilizó el muestreo no probabilístico; donde el investigador uso el criterio o razón (de acuerdo a la línea de investigación de la universidad). Que, según Casal y Mateu (2003) se designa muestreo no probabilístico, denominada técnica por conveniencia; porque, es el investigador quien designa las reglas o condiciones para determinar la unidad de análisis.

En nuestro estudio, la unidad de análisis está plasmado mediante un expediente judicial No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01, que tiene como título filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos. De acuerdo a la línea de investigación ( ULADECH, 2013) lo cual funciona como recurso documental que facilite la elaboración de una investigación, criterios relevantes para seleccionar fueron sobre procesos de civil y familia donde se investigue una demanda de filiación y alimentos con la participación de ambas partes concluido con las sentencias producto del desarrollo normal de un proceso con resoluciones desestimatorias, donde el fallo declaro judicial mente la filiación y fundada en parte la en la pretensión de alimento de la primera instancia, la misma que se confirmó en la segunda instancia mediante la participación de los órganos jurisdiccionales del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima-este.

Mediante el proceso judicial se identificó: el objeto de estudio, las cuales fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el trabajo de investigación los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 06829-2016-0-3207-JP-FC-01, sobre Filiación extramatrimonial y alimentos, perteneciente a los archivos de primer juzgado de paz letrado transitorio del distrito judicial de Lima- este 2023.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias de primera y segunda instancia estudiadas que se insertan como **anexo 2**; para lo cual su contenido no fue alterado en esencia, los que se sustituyen son datos que identifican a los sujetos nombrados en el texto de las sentencias, se les designo un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El trabajo en estudio tuvo como variable: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia, definiendo como una sola variable (univariado), La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f). (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión según ISO 9000).

En contextos judiciales, una resolución o sentencia de calidad es aquella que demuestra una agrupación de indicadores o características establecidas en resoluciones jurídicas que desarrollan su contenido referentes al ámbito del derecho donde las fuentes a desarrollarse de la sentencia son fuentes de materia doctrinaria, jurisprudencial y normativa (denominados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Referente a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) menciona;

Por otra parte, importante son las unidades empíricas fundamentales porque extraen variable y aseguran que se presenten primero en su totalidad y luego como expresiones teóricas, de tal manera los parámetros faciliten la recopilación de datos, pero a la vez demuestren la utilidad y precisión de los datos obtenidos, demostrando así la relación fundamental entre hipótesis, variables y demostración

De la misma forma, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) Mencionan: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este estudio se determinaron los parámetros en el contenido de la sentencia, en particular los requisitos o exigencias previstas en la ley y nuestra constitución, se trata de cuestiones específicas y puntuales donde las fuentes fueron de rango doctrinario, normativo y jurisprudenciales, estudiados donde coinciden o están relacionados como se menciona en la literatura donde los indicadores son de nivel abstracto y complejo, el presente trabajo se seleccionaron indicadores a partir del nivel del alumno considerando su pregrado.

Además, el número de parámetros para cada categoría o subdimensiones de la variable están designadas 5 estructuras, se tomó como método para facilitar el uso de la metodología esbozada del presente estudio, donde las estructuras contribuyeron a acotar en cinco rangos para la calidad planteada fueron los siguientes: alta, muy alta, mediana, baja y muy baja. (anexo...)

Como lo consignaron dentro de los terminos conceptuales la calidad encontrada es de rango muy alta, esto significa al nivel total y cuando cumple todos los criterios establecidos en la investigación, para la misma nos sirvió como directriz para delimitar los niveles restantes, la conceptualización de cada uno de ellos lo plasmamos dentro del marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Se aplicaron técnicas de recolección de datos, observación; el inicio del conocimiento, el pensamiento lógico y sistemático y el análisis de contenidos, partiendo desde una lectura de tal manera sea científica total y completa, lo superficial de la lectura del texto no corresponde a la investigación ya que para ello debe algo latente y profundo (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa E; Villagómez, A, 2013).

Respectivamente las técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación, encontrar y explicar la realidad problemática, para ello será necesario determinar el problema de investigación tras la identificación del perfil de los procesos existentes en los expedientes judiciales, en el análisis del contenido de las sentencias de las que se extraerán datos confidenciales para concretar los resultados del estudio.

En cuanto a la herramienta de recolección de datos, el método que registra hallazgos de indicadores de nuestra variable del estudio, estos trabajos incluyen lista de cotejo, es un instrumento o herramienta estructurada respectivamente que evidencia la presencia o ausencia de una determinada manifestación, secuencia o conducta de acciones, esta lista de cotejo tiene como característica ser dual (dicotómica), como presente o ausente, lo logra o no logra (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En nuestra investigación se utilizó como instrumento la lista de cotejo (anexo...) para la cual fue fundamental y tener como base la revisión de la literatura se cogió doctrina de experto (Valderrama, s.f) esta actividad se basó en la revisión del contenido y forma (del instrumento) ejecutado por profesionales expertos en temas exclusivos. La herramienta o instrumentos estudiado presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que contienen a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

Recolectados los datos los mismos que son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel está representado de forma numérica, esto dependerá del

número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones con llevan a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros representativos.

### **3.5.1. La recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2. Plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos

específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos éticos**

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f) **Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

### 3.6.1 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACION; EXPEDIENTE No 06829 -2016-0-3207-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE, SANJUAN DE LURIGANCHO.

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este? 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01, ¿del Distrito Judicial Lima Este, 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos, en el expediente N° 06829-2016-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima este, San Juan de Lurigancho ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### IV. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de paz letrado - Lima**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
						<b>10</b>								

	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta					<b>39</b>	
										[13 - 16]						Alta
		<b>Motivación de los hechos</b>							X	[9- 12]						Median a
		<b>Motivación del derecho</b>							X	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>							X	[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Nota: El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo juzgado de familia – Distrito Judicial Lima Este.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja							
<b>Parte considerativa</b>			2	4	6	8	10	<b>20</b>		[17 - 20]	Muy alta							
										[13 - 16]	Alta							
	<b>Motivación de los hechos</b>						<b>X</b>			[9- 12]	Mediana							
	<b>Motivación del derecho</b>						<b>X</b>			[5 - 8]	Baja							
										[1 - 4]	Muy baja							
<b>Parte resolutive</b>			1	2	3	4	5	<b>9</b>		[9 - 10]	Muy alta							
	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>						<b>X</b>			[7 - 8]	Alta							
	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>				[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
																		<b>39</b>

Nota: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

## **V. Discusión.**

En la presente investigación se consigna, conforme el objetivo general, fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima – 2023, resultado como podemos evidenciar en los cuadro 1 y 2, donde encontramos la calificación de las dimensiones referente a la eficacia de las sentencias (resoluciones) de primera y segunda instancia, en la que se encontró lo siguientes rangos, muy alta y muy alta, respectivamente. Al respecto, León (2008) quien aseveró conforme a nuestro hallazgo, en tanto en la sentencia de primera y segunda instancia, se sustenta en dar a conocer los datos, para la cual debe observarse correspondiente a la claridad en la resolución judicial y al sentenciado; siendo tangible y relevante, ya que la resolución emitida por el juez se debe manifestar en la forma y contenido que emite, la misma que consigna regla individual; que corresponde solo a los involucrados de la causa en litis, la misma que debe contener el objeto en discusión que va a resolver, la misma, que debe ser cuidadosamente motivado, sin vulnerar el principio de debido proceso.

### **Referente a la sentencia de primera instancia.**

Los objetivos específicos determinar la eficacia en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en el expediente No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima – 2023, los resultados encontrados en:

- 1. Se logro determinar que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta (Anexo 5.1.).**

Se encontró, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros planeados. Correspondiente a la calidad de la postura de las partes fue de rango Muy alta; se encontraron los 5 parámetros planeados de manera explícita y se evidencia congruencia con la pretensión del demandante; de manera clara se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los parámetros controvertidos o aspectos específicos referente a las

posturas se va a resolver; y la claridad. De tal manera se encontró los parámetros requeridos de calidad.

**2. Se logro determinar que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango muy alta (Anexo 5.2).**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron 5 parámetros de los anticipados: criterios que evidencian la elección de los hechos probados e improbados; argumentos que evidencian la fiabilidad de las pruebas; criterios que evidencian aplicación de la valoración en conjunto; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos.

En esta parte considerativa la actuación del Juez es valorativa, pues en la sentencia se aprecia, diligencia motivada, valorativa y legal que ejecuta y establece, con la intención de solucionar una controversia (Ruíz, 2017)

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo 5.3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango Muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, se encontró 10 parámetros de calidad.

**En relación a la sentencia de segunda instancia.**

Se tiene como objetivo específico determinar la eficacia en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 7950-2013-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima – 2023, los resultados mostrados en:

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Anexo 5.4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la claridad; la certeza del objeto de la impugnación; se encontró congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que comprueben la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; se demostró las pretensiones de la parte contraria al impugnante. Se encontró 5 parámetro de calidad.

Se comprobó principalmente que la parte expositiva, específicamente la introducción no cumple con uno de los parámetros asignados, puesto que no se evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, los números de resoluciones que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición que menciona al juez.

Respecto a las posturas de las partes es de rango muy alta por evidenciarse 5 de los parámetros, puesto que se evidencia claridad al hacerse uso de lenguas originarias y tecnicismos, sin tomar en cuenta que el objetivo es que el receptor decodifique las partes ofrecidas.

**2. Se encontró que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Anexo 5.5).**

Referente a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; se encontraron 5 de los 5 parámetros trazados en los resultados: las razones consignan la selección de los hechos probados o improbados; los objetivos aseguran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad, las razones concretan la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencian la aplicación de la valoración en conjunto. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de Muy alta; encontrándose 5 de los parámetros previstos, Las razones se direccionan a evidenciar que las normas aplicadas se han seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensiones; Los criterios se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, la claridad; Los criterios se orientan a interpretar las

normas aplicadas y respetar los derechos fundamentales. Se halló 20 parámetros de calidad.

La disputa de la motivación con claridad, razonada y entendible de los hechos y contextos, claramente, la razón es la justificación de los fundamentos del derecho; también, las razones legales, doctrina jurisprudencial, van a determinar la aplicación de la normativa del caso en controversia y su respectivo pronunciamiento de la sentencia.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta mediana (Anexo 5.6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; se encontró de los 5 parámetros previstos: la claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; se encontró 5 de los 5 parámetros. Por su lado se halló 10 parámetros de calidad.

## **VI. Conclusiones:**

- Se llego a la conclusión donde se pudo determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia consignadas en el expediente No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01 del distrito judicial de Lima-Este 2023 se consignaron los rangos muy alta y muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros de las dimensiones y subdimensiones que se aplicó a la sentencia en estudio estos son normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

### **Referente a la sentencia de primera instancia.**

En el presente trabajo se determinó de rango muy alta conforme a los parámetros requeridos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales aplicados en el trabajo de estudio.

La que emitió el primer juzgado de paz letrado transitorio donde se falló; declarando fundada la primera pretensión interpuesta por la demandante referente a la filiación judicial de paternidad extramatrimonial, donde se declaro al demandado como padre de la menor, el juez ordeno que el padre acuda a la menor con una pensión de alimentos permanente equivalente a cuatrocientos nuevos soles en el Ex: No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01

### **Referente a la sentencia de segunda instancia.**

Se logro determinar que la calidad de la misma fue de rango muy alta, referente a los parámetros trazados que son: doctrinarios, normativos y jurisprudenciales razonables, aplicados en el cuadro de resultados.

Resolución emitida por el segundo juzgado de paz letrado, donde el juez determino como fallo la confirmación de la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, referente a los alimentos, que evidencia una pensión de cuatrocientos soles para su menor hija y poniendo en conocimiento que si llegar adeudar tres o más pensiones de acuerdo a la ley 28970 a solicitud del demandante se escriba esta obligación en el REDAM (registro de deudores alimentarios morosos), mediante una nueva orden judicial.

## **VII. Recomendaciones.**

Recomendamos que se realicen enfoques descriptivos en futuros estudio, aunque se presenta una descripción que ha desarrollado el proceso, nuestro estudio es no experimental porque los datos no fueron manipulados, el expediente se estudió tal cual sin alteraciones con sus respectivas referencias protegiendo sus identidades. También transversal porque los datos son recolectados de documentación, ya que se trabajó con proceso civil y familia manifestado una sola vez en la realidad es decir contiene una solo versión como ultimo retrospectivo, donde los datos representan en tiempo pasado.

Correspondiente a la práctica, recomendamos mejorar los procesos de investigación y extender las herramientas a utilizar para recopilar información porque muchas veces cuando el estudiante quiere investigar las plataformas digitales estas se encuentran restringida.

Recomendación a los órganos encargados de una difusión de conciencia donde no se afecte el bienestar de un menor referente a la pensión de alimentos porque cuando se inicia una demanda muy tarde, el hijo queda desprotegido vulnerando sus derechos.

Por las cargas procesales y engorrosas de los tramite se recomienda que existan otras vías para realizar la demanda del reconocimiento del menor mediante el proceso de filiación de esa manera pedir los alimentos al que declaren como padre.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G (2010) *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. p, 17. Primera edición. Lima, Perú: EGACAL

<http://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20-%20G>

Abad, S. y Morales, J. (2005) *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ángel, J. & Vallejo, N. (2019) *Motivación de la sentencia*. Tesis para optar el grado de abogada, Universidad Privada del Norte, repositorio institucional.

<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/d605d183-bf7c-4d67-8efd-cbfbab908b63/content>

Anaya, J. (2024) *Valoración de la declaración jurada de ingresos del demandado como medio probatorio suficiente en la fijación de alimentos y el interés superior del niño, 5to juzgado de paz letrado de San Juan de Lurigancho, Lima este 2022*. Tesis para optar el grado de abogada, Universidad San Ignacio de Loyola repositorio institucional.

<https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/59fb7755-ac14-42e6-9781-7f1e6b021f5f>

Azula, J. (2010) *Manual de Derecho Procesal Civil*. p, 281-283. Primera edición Bogotá, Colombia.

<https://es.slideshare.net/jpgonzalezg/manual-derecho-procesal-de-azula-camacho-tomo-1>

Banacloche J. (Coord.) (2019). *La prueba en el proceso civil*. Madrid, Wolters Kluwer España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/121902?page=35>.

Fissore, M. (2023) *La triple Filiación desde la perspectiva del interés superior del niño*. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad de San Andrés Argentina, repositorio institucional.

<https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/23364/1/%5bP%5d%5bW%5d%20T.%20Ab.%20Fissore%20Relats%2c%20Mar%c3%ada.pdf>

Gaceta Jurídica (2015) *Manual del proceso civil*. P, 396. Primera edición. Lima, Perú

file:///C:/Users/Rogelio/Desktop/MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI%20(1).pdf

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Correa, C. (2021) *La paternidad evadida en Colombia*. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad de Colombia, repositorio institucional

[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/43267/1/2021\\_CorreaySanchez-Proceso\\_Investigacion\\_ni%C3%B1os.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/43267/1/2021_CorreaySanchez-Proceso_Investigacion_ni%C3%B1os.pdf)

Fiorentini, C (1989) *Manual del proceso civil*, primera edición. P,428 Lima, Perú Gaceta jurídica. Tomo I

file:///C:/Users/USER/Desktop/MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI%20(1).pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Ledesma, M (2015) *Comentarios al Código Procesal Civil*. Quita edición. p, 174. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Ledesma, M (s, f) *La nulidad de la sentencia por falta de motivación*. P.30 Lima, Perú Gaceta Jurídica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, F. & Alba, F. (2019) *La prueba en el proceso civil*. Primera edición p, 20. Madrid, España: Wolters Kluwer

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/121902>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy, J (1996) *Introducción al Proceso Civil*. Sin edición. p, 78 Lima, Perú

---

<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Castillo, M y Sanchez, E. (2020). *Derecho procesal Civil* Segunda edicion. P, 233 Lima, Peru: Juristas Editores.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, J. (2010) *Los sujetos procesales*. Revista de la facultad de derecho  
<https://www.redalyc.org/>

Parra, L. (s.f) *El juez y el derecho*. UIS Revista jurídica. [i.unla.edu.mx/](http://i.unla.edu.mx/)

Rioja, A (2020) *la oralidad y la problemática para su implementación en el proceso civil*. LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2293/2366>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Seiscento, T. (2021) *Familias contemporáneas y autonomía de la voluntad hacia un nuevo derecho de filiación más allá de la biología*. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad de Salamanca, España, repositorio institucional  
<https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/149462/SeiscentoBaptistaT.pdf?sequence=1>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de:  
[https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Taruffo, M, (2013) *Verdad prueba y motivación en la decisión de los hechos*. Primera edición. p, 44 Cuaderno de divulgación de la justicia.

<http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/9675/1/procesal,%20taruffo,%20prueba%20y%20motivaci%C3%B3n%20en%20la%20decisi%C3%B3n%20so>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado –

Aprobado por Resolución No 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación.

<https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2020) *tratado de derecho de familia*. Segunda edición. P, 82,110,194,213 Lima, Perú. Tomo IV Editorial: Pacifico Editores S.A.C Universidad de Lima.

Zúñiga, Y. (2018) *El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el derecho de defensa del demandado del distrito jurisdiccional de San Juan de Lurigancho-2017*. Tesis para optar el grado de abogado, Universidad Autónoma del Perú repositorio institucional.

<file:///C:/Users/USER/Desktop/san%20juan%20de%20lurigancho%20universidad%20autonoma.pdf>

# A N E X O S

## Anexo 1. Matriz de consistencia.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS; EXPEDIENTE No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - ESTE - 2023**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>G e n e r a l</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01, ¿del Distrito Judicial de Lima – Este 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06829-2016-0-3207-JP-FC-01,, del Distrito Judicial de Lima – este 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre de filiación extramatrimonial, expediente No 06829-2016-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima-este 2024, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E s p e c í f i c o s</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por cese colectivo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por cese colectivo, expediente N° 7950-2013-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima – 2024, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por cese colectivo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por cese colectivo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por cese colectivo, expediente N° 7950-2013-0-1801-JR-LA-10, del Distrito Judicial de Lima – 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**ANEXO 02: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

**SENTENCIA**

**Resolución Nro. QUINCE**

**San Juan de Lurigancho, veintitrés de junio**

**Del dos mil diecisiete. -**

**1.**

**2. VISTOS: y, Atendiendo:** Resulta de autos que mediante escrito de fojas 41 a 49, **N.G.O.B** interpone demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** contra **S.D.N**, a fin de que se declare la paternidad extramatrimonial de su menor hija **S.M.D.C.P.O**, nacida el 14 de mayo del 2016. Asimismo, demanda como pretensión accesorio de **ALIMENTOS**, solicitando que se fije una pensión de alimentos a favor de su menor hija ascendente a la suma de **S/. 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)**. Señala como fundamentos de hecho, los que se precisan en el escrito de demanda.

**3.**

**4. 1. Fundamentos legales:**

**5.** Ampara su demanda en la Ley 28457 y sus modificatorias Ley No. 29715 y la Ley 29715, que regulan el proceso de filiación extramatrimonial.

**6.** Código Civil. Artículos 386, 387, 407, 481, 472 y 474.

**7.** Código de los Niños y del Adolescente. Artículo 92.

**8.**

**9. I.- TRÁMITE DEL PROCESO**

**10.**

1.1.- Que por resolución número uno, fojas 50/51 se admitió a trámite la demanda disponiendo su tramitación en vía especial, y corriéndose el traslado a la parte demandada a fin que cumpla dentro del plazo de diez días con apersonarse al proceso y de considerarlo conveniente formule oposición conforme a las exigencias de la Ley 28457, bajo apercibimiento de convertir dicho mandato en declaración judicial de paternidad, es decir, declarar al demandado...como padre de la menor ..... bajo apercibimiento de expedirse la declaración judicial de paternidad.

**11.** 1.2.- Que por resolución cinco se tuvo por formulada la oposición del demandado, se ordena practicar la prueba de ADN; y en la misma se fija fecha para la toma de muestra, la misma que se realizó en presencia de los justiciables y la representante del Laboratorio MULTILAB – Laboratorio de Análisis Clínicos, que procedió a tomar las muestras de hisopado

bucal de la recurrente, del emplazado y de la menor antes mencionada, conforme se aprecia del acta que obra a fojas 150 a 151.

1.3.- Que, con fecha siete de Junio del presente año el Laboratorio MULTILAB – Laboratorio de Análisis Clínicos remite el resultado de ADN, debidamente lacrado, dando cuenta del presente resultado mediante resolución doce, y conforme a lo dispuesto mediante acta de fojas 150 a 151, se citó a las partes para la realización de la Audiencia Única y a fin de dar lectura a la prueba de ADN, como se aprecia del Acta que antecede y en los términos efectuados conforme a ley; corresponde emitir la sentencia en el presente proceso.

### **VIGÉSIMO SEGUNDO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS:**

Que conforme a lo previsto por el Art. 3° de la Ley 29821, que modifica la Ley 28457, declarada infundada la oposición, se dictará sentencia respecto de la pretensión de alimentos, condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso, tal disposición deberá concordarse con lo previsto por el Art.- 412° del Código Procesal Civil; en consecuencia, el pago de las mismas será de cargo de la parte demandada.

Por los fundamentos a que se hace referencia precedentemente, Administrando Justicia de Nombre de la Nación, la Señora Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho: **FALLA:**

- 1. DECLARAR JUDICIALMENTE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** del demandado..., con relación a la menor ..., en condición de padre e hija.
- 2. Ordeno** que el Registro Nacional de identificación y estado Civil, en cumplimiento de la Ley 29032, expida nueva Partida de Nacimiento a nombre de la menor: ... consignando en la misma como sus progenitores **a... y ...**
- 3. CÚRSESE** los partes registrales consentida que sea la presente.
- 4. FUNDADA EN PARTE** la pretensión accesoria demandada de **ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 400.00 (CUATROSCIENTOSY 00/100 SOLES)**, a favor de su menor hija...
- 5. OFÍCIESE** al Banco de La Nación a fin de que se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, a fin de que se proceda a depositar en ella la pensión fijada en autos a favor de su menor hija. Pensión que será cobrada directamente por la actora al ejercer la representación legal de la menor anotada precedentemente; más intereses y costos del proceso, sin costas dada la naturaleza de la pretensión.

## **ANEXO: SENTENCIA DE SALA.**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **Resolución Nro. SIETE**

San Juan de Lurigancho, treintiuno  
de diciembre de dos mil dieciocho.-

**VISTOS**; Puesto a despacho en la fecha; en la causa seguida por **O. B. N. G** contra **P. N.S. D.** sobre Demanda de alimentos.

#### **I.- MATERIA DE LA APELACIÓN**

Viene en grado de apelación la sentencia signada como resolución QUINCE<sup>1</sup>, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, emitida por la Señora Juez del **Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho**, que resolvió declarar Judicialmente la filiación extramatrimonial del demandado **P. N. S. D.** con relación a la menor **P. O. S.M.** en condición de padre e hija. **FUNDADA EN PARTE** la pretensión accesorio de alimentos y ordena que el demandado, acuda a favor de su menor hija **con una pensión alimenticia ascendente de S/400.00 (cuatrocientos) soles.**

#### **II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

En este caso, el demandado don **P. N. S.D.** apela la sentencia<sup>2</sup>, invocando como fundamentos de su recurso, básicamente lo siguiente:

- a) Que, no se ha tomado en cuenta los ingresos y egresos a los que está sometido.
- b) Que, percibe S/250.00 soles por labores eventuales.
- c) Que, es estudiante universitario y es su madre quien costea dichos gastos.
- d) Que, no se ha motivado el fundamento de la decisión del juez.

Asimismo la demandante doña **O. B. N. G.** apela la sentencia<sup>3</sup>, invocando como fundamentos de su recurso, básicamente lo siguiente:

- a) Que, las obligaciones y responsabilidades son asumidos únicamente por su cuenta.
-

- b) Que, no fue valorado el estado de necesidad de la menor alimentista.
- c) Que, el demandado es una persona inteligente y no tiene discapacidad alguna.
- d) Que, es una persona pudiente y solvente económicamente, pues presta servicios de futbolista profesional y evidencia una vida holgada, reuniones y viajes.

Por los fundamentos de la apelada, con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público mediante dictamen N° 139-2018<sup>4</sup> y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: RECURSO DE APELACIÓN.**- el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea revocada total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustento su pretensión impugnatoria, conforme lo prevé los artículos 364 y 366 del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO: TUTELA JURISDICCIONAL Y DEBIDO PROCESO.**- Para el presente caso se deberá tomar en consideración que conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva<sup>5</sup> para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*”<sup>6</sup>; asimismo, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar de la norma adjetiva citada, que a la letra dice: “*El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia*”.

**TERCERO: CARGA DE LA PRUEBA Y APRECIACIÓN RAZONADA DEL JUZGADOR.**-Es principio de lógica jurídica que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que se configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los mismos que serán valorados en forma conjunta por el Juzgador, utilizando su apreciación razonada; con arreglo a lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del Código Adjetivo, así lo ha señalado la ejecutoria suprema del siete de abril del dos mil recaída en la Casación número 2516-99/ Lima Norte al señalar que: “*...Supone (el principio de aportación de parte) que es misión de las partes litigantes la aportación de los hechos necesarios para fundar sus peticiones, habida cuenta que, los que no sean aportados por ellas no serán tomados en cuenta al momento de pronunciar el fallo consecuentemente, corresponde a las partes la proposición de medios de prueba concretos que servirán para probar los hechos por ellas aportados.*”. Por otro lado, cabe precisar que en el artículo 197° el Código Procesal Civil, recoge el sistema de la libre valoración de la prueba, conocido también como el de la apreciación razonada, el cual implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las

pruebas existentes, sin embargo su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia, así en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión<sup>7</sup>;

**CUARTO: CONCEPTO DE ALIMENTOS.** - El Artículo 472 del código civil establece que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*.

**QUINTO: NATURALEZA DEL DERECHO ALIMENTARIO.**-De igual modo en reiterada doctrina nacional, se señala que: “De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, éste constituye un **derecho personalísimo**, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea **imprescriptible, irrenunciable**, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no está amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, intransigible e inembargable, por la misma razón fundamental.”<sup>8</sup>.

**SEXTO: CRITERIO PARA LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS.**-en doctrina, se señala que: *“...la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en comisiones de ayudarlo.”*<sup>9</sup>. En ese sentido el artículo 481<sup>10</sup> del código civil establece que el juez debe fijar los alimentos de manera proporcional a las necesidades de quien los pide a las posibilidades de quien debe darlos, precisando además que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado; lo que es recogido en la jurisprudencia que precisa: *“Para solicitar alimentos tiene que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos: A) estado de necesidad de quien lo solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación.”*<sup>11</sup>

**SETIMO: NECESIDADES DEL ALIMENTISTA.**- Teniendo en cuenta lo señalado por nuestro Ordenamiento Jurídico y la Doctrina Nacional, se procede al análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, por lo que estando que mediante la recurrida se ha logrado acreditar el vínculo paterno filial en la vía judicial entre el demandado don **P.N. S. D.**, con su menor hija P. O. S. M. de **dos años de edad**, conforme se verifica en sus Actas de

nacimiento<sup>12</sup>, corresponde a la judicatura de tramite fijar una pensión alimenticia ya que resultan evidentes las necesidades que afrontan la menor para lograr su desarrollo integral, requiriendo el apoyo económico necesario para cubrir sus necesidades primordiales como alimentación, salud, vivienda, educación y recreación, teniendo además otros gastos propios de su edad, por lo que se encuentra plenamente acreditado el **estado de necesidad** invocado en la demanda; gastos que deberán ser asumidos por los progenitores en forma proporcional a sus posibilidades económicas.

**OCTAVO: CAPACIDADES DEL OBLIGADO.**- En relación a las posibilidades económicas del obligado, se debe precisar que la demandante señala que el demandado es futbolista profesional<sup>13</sup>, que juega en diversos equipos deportivos de la segunda división a nivel nacional, dicho que no ha acreditado con prueba alguna, el demandado señala que no es futbolista profesional, únicamente amateur<sup>14</sup>, y presenta como medio probatorio para acreditar su dicho una constancia del semillero de canto grande firmada por el presidente , quien refiere que el demandado es jugador de las divisiones de menores de futbol amateur de la copa Perú- liga distrital de San Juan de Lurigancho y que presta dichos servicios de manera gratuita, así mismo presenta una declaración jurada, en la que refiere percibir como ingresos la suma de doscientos cincuenta soles mensuales<sup>15</sup> (propinas de su madre), además señala que es estudiante universitario y es su madre la que sufraga sus gastos. Al respecto debemos señalar que a criterio de esta judicatura ni la demandante ni el demandado han acreditado sus dichos, por cuanto como se puede apreciar las instrumentales aparejadas por el emplazado, son pruebas unilaterales que deben ser tomadas en cuenta con precaución, por ello, debemos hacer referencia lo que enseña nuestro ordenamiento adjetivo.

Siendo que si bien es cierto, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, conforme lo señala el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, ello no limita al juzgador a merituar otros elementos de juicio, como son la edad del deudor alimentario, las circunstancias que lo rodean y su capacidad del desarrollo personal, entre otros, apreciándose que en el presente caso, el demandado es una persona joven de veinticuatro años de edad, conforme se aprecia de su Documento de Identidad<sup>16</sup> y no ha probado contar con carga familiar adicional; tampoco ha probado tener impedimento fisco ni mental para trabajar, por lo que es necesario hacer hincapié en que, como se precisa en la doctrina: *“cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, **ya que lo mínimo que se le puede exigir a quienes tienen la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos**”.*<sup>17</sup>, por lo que se le exhorta

al demandado a desempeñar las actividades económicas necesarias, a fin de poder cumplir con sus obligaciones como padre sin poner en peligro su propia subsistencia ni la de su hijo, ya que el sustento de los hijos no es solo una exigencia de la ley, sino además una exigencia moral, más aún si se toma en cuenta que se encuentra en la capacidad de esforzarse a efectos de brindar una pensión alimenticia digna para su hijo

. **NOVENO: SOBRE EL MONTO FIJADO COMO PENSIÓN ALIMENTICIA.** - En cuanto al monto de la pensión alimenticia fijada, como señalamos en el considerando anterior, estando a que no hay un conocimiento pleno de los ingresos del demandado, esta judicatura estima pertinente tomar en consideración la Remuneración Mínima vital para el presente año<sup>18</sup> (930 soles), ya que no es posible que los operadores de justicia dejemos de administrar justicia, por falta de información. Asimismo, debemos tomar en consideración el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, establece que: “*cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos de ley.*”; siendo así, la pensión alimenticia se podría fijar en un máximo de **quinientos cincuentiocho con 00/100 soles**, por lo cual, se puede advertir claramente que el monto fijado por el juez de trámite, está dentro del rango permitido por ley y es más, a criterio de esta judicatura, resulta una cantidad idónea por el momento, para un alimentista de tan corta edad y un padre que está siguiendo estudios superiores, por lo tanto las apelaciones de ambas partes procesales, deben ser desestimadas.

**DÉCIMO: OBLIGACIÓN DE AMBOS PADRES:** se debe tener en consideración que conforme lo establece el segundo párrafo de artículo 6 de nuestra Constitución Política: “**...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (...)**”, así como también se encuentra recogido en el artículo 93 de Código de los Niños y Adolescentes, por lo que **ambos padres (demandante y demandado)** tienen la obligación de cuidar a sus hijos, sostenerlos y brindarles lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, debiendo la demandante coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo, brindándole la protección, cuidados y cubriendo gastos que no se ven reflejados en una pensión de alimentos, a criterio de la suscrita, el monto establecido en la judicatura de Paz, resulta prudencial.

Por tales consideraciones y estando a las normas glosadas precedentemente; la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho, administrando justicia al servicio de la Nación; **RESUELVE:**

**UNO: CONFIRMAR** la sentencia signada como resolución número QUINCE<sup>19</sup>, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, emitida por la Señora Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, en el extremo que declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda y dispuso que don **P. N. S. D.**, acuda a favor de su menor hija **P. O.S. M** con una pensión alimenticia mensual ascendente a **S/400.00 (cuatrocientos) soles**.

**DOS:** Poner en conocimiento del obligado que en cumplimiento de lo prescrito por el Artículo Primero de las disposiciones finales de la Ley Número 28970, en caso de adeudar tres pensiones de alimentos o más, **a solicitud de la demandante el A-Quo inscribirá esta obligación en el REDAM** (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) el mismo que será levantado únicamente por orden judicial con la acreditación del cumplimiento de la obligación alimentaría. Devolviéndose los autos a su Juzgado de origen en su oportunidad. **Notificándose.-**

**Anexo:03 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p>

I A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>PARTE</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>

		<b>RESOLUTIVA</b>		<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

### Aplicación sentencia de sala.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S	CALIDAD DE LA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i>

<b>E N T E N C I A</b>	<b>SENTENCIA</b>		<p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>

			<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

## **ANEXO 04: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

# 1: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

## 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

**4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*

**4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

- ♣ (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de*

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub				X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	dimensión							[1 - 4]	Muy baja
--	-----------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta
						X			[13-16]	Alta
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana
									[5-8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
						X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja
<b>30</b>										

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

**Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo2



	<p>de <b>ALIMENTOS</b>, solicitando que se fije una pensión de alimentos a favor de su menor hija ascendente a la suma de <b>S/. 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)</b>. Señala como fundamentos de hecho, los que se precisan en el escrito de demanda.</p> <p><b>1. Fundamentos legales:</b></p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>Ampara su demanda en la Ley 28457 y sus modificatorias Ley No. 29715 y la Ley 29715, que regulan el proceso de filiación extramatrimonial.</p> <p>Código Civil. Artículos 386, 387, 407, 481, 472 y 474.</p> <p>Código de los Niños y del Adolescente. Artículo 92.</p> <p><b><u>I.- TRÁMITE DEL PROCESO</u></b></p> <p>1.1.- Que por resolución número uno, fojas 50/51 se admitió a trámite la demanda disponiendo su tramitación en vía especial, y corriéndose el traslado a la parte demandada a fin que cumpla dentro del plazo de diez días con apersonarse al proceso y de considerarlo conveniente formule oposición conforme a las exigencias de la Ley 28457, bajo apercibimiento de convertir dicho mandato en declaración judicial de paternidad, es decir, declarar al demandado <b>S. D. P. N.</b> como padre de la menor <b>S. M. D. C.P. O.</b>, bajo</p>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

<p>apercibimiento de expedirse la declaración judicial de paternidad.</p> <p>1.2.- Que por resolución cinco se tuvo por formulada la oposición del demandado, se ordena practicar la prueba de ADN; y en la misma se fija fecha para la toma de muestra, la misma que se realizo en presencia de los justiciables y la representante del Laboratorio MULTILAB – Laboratorio de Análisis Clínicos, que procedió a tomar las muestras de hisopado bucal de la recurrente, del emplazado y de la menor antes mencionada, conforme se aprecia del acta que obra a fojas 150 a 151.</p> <p>1.3.- Que, con fecha siete de Junio del presente año el Laboratorio MULTILAB – Laboratorio de Análisis Clínicos remite el resultado de ADN, debidamente lacrado, dando cuenta del presente resultado mediante resolución doce, y conforme a lo dispuesto mediante acta de fojas 150 a 151, se cito a las partes para la realización de la Audiencia Única y a fin de dar lectura a la prueba de ADN, como se aprecia del Acta que antecede y en los términos efectuados conforme a ley; corresponde emitir la sentencia en el presente proceso.</p> <p><b><u>II. FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</u></b></p> <p><b><u>DEL PROCESO:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO.-</u></b> Que “...la finalidad de todo proceso judicial y que el Juez debe atender, es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia...”<sup>20</sup></p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b>”...En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de acuerdo con la Constitución Política...”<sup>21</sup>. Cuando se trata de resguardar el interés superior del niño atañe a los jueces buscar soluciones que se avengan con la urgencia y la naturaleza de las pretensiones, encauzar los trámites por vías expeditivas y evitar que el rigor de las formas pueda conducir a la frustración de derechos que cuentan con particular tutela constitucional.</p> <p><b><u>2.2. DE LA PRETENSIÓN DE FILIACIÓN:</u></b></p> <p><b><u>TERCERO.</u></b>- Según la Real Academia Española, la filiación está definida como la “procedencia de los hijos respecto a los padres”. Jurídicamente la filiación es la relación paterno-filial existente entre el progenitor (ya sea el padre o la madre) y su hijo(a). Ese vínculo o relación familiar puede provenir de una realidad natural (biológica) o puede provenir de un acto jurídico como la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adopción. Si es biológica (es decir, la generación del hijo proviene del acto sexual), sus padres biológicos pueden estar casados (filiación matrimonial) o no estarlo (filiación extramatrimonial). También puede ser biológica, pero la fecundación no se origina en el acto sexual natural, sino en una fecundación médicamente asistida a través de las técnicas de reproducción permitidas legalmente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°06829-2016-0-3207-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Filiación extramatrimonial y alimentos**

<p>Parte conside rativa de la</p>			<p>Calidad de la motivación de los hechos y el derecho</p>	<p>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia</p>
---	--	--	--	---

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p><b>II. FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</b></p> <p><b>DEL PROCESO:</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Que "...la finalidad de todo proceso judicial y que el Juez debe atender, es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia..."<sup>22</sup></p> <p><b>SEGUNDO: "...</b>En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										

	<p>protección a la parte perjudicada, de acuerdo con la Constitución Política...”<sup>23</sup> . Cuando se trata de resguardar el interés superior del niño atañe a los jueces buscar soluciones que se avengan con la urgencia y la naturaleza de las pretensiones, encauzar los trámites por vías expeditivas y evitar que el rigor de las formas pueda conducir a la frustración de derechos que cuentan con particular tutela constitucional.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>2.2. DE LA PRETENSIÓN DE FILIACIÓN:</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> Según la Real Academia Española, la filiación está definida como la “procedencia de los hijos respecto a los padres”. Jurídicamente la filiación es la relación paterno-filial existente entre el progenitor (ya sea el padre o la madre) y su hijo(a). Ese vínculo o relación familiar puede provenir de una realidad natural (biológica) o puede provenir de un acto jurídico como la adopción. Si es biológica (es decir, la generación del hijo proviene del acto sexual), sus padres biológicos pueden estar casados (filiación matrimonial) o no estarlo (filiación extramatrimonial). También puede ser biológica, pero la fecundación no se origina en el acto sexual</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										

	<p>natural, sino en una fecundación médicamente asistida a través de las técnicas de reproducción permitidas legalmente.</p> <p><b>CUARTO.-</b> El artículo 2º inciso 1º de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la identidad y en virtud al mismo, toda persona tiene el derecho de conocer quiénes son sus progenitores y antecesores, con todos los privilegios que por ello le pudiera corresponder; encontrándose facultada, para acudir al órgano jurisdiccional a fin de obtener la dilucidación respectiva.</p> <p><b>QUINTO.-</b> La determinación de la paternidad consiste en el establecimiento jurídico de la filiación adecuándosele a su fundamento natural: la procreación. Se presenta, entonces, como la constatación jurídica de la paternidad biológica <sup>24</sup> lo que consagra su esencia basada en el interés social y el orden público. La moderna doctrina especializada considera que “el juicio de filiación hoy en día es netamente pericial” <sup>25</sup> en virtud de que los lazos biológicos familiares que lo sustentan son irrefutables.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p><b><u>SEXTO.-</u></b> Nuestra legislación, en el artículo 19° del Código Civil establece que “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos”; asimismo, el artículo 21° indica: “Al hijo extramatrimonial le corresponden los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Si es reconocido por ambos lleva el primer apellido de ambos. Rige la misma regla en caso de filiación por declaración judicial.</p> <p><b><u>SÉTIMO.-</u></b> Asimismo el Artículo 387° del Código Civil establece que “...El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial...”</p> <p><b><u>OCTAVO.-</u></b> Sobre el derecho a la identidad, el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el expediente <b>EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC</b>, ha sostenido : “...que entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2° de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)...”</p> <p><b>NOVENO.-</b> La regla general que contempla el Código Civil es que las acciones de paternidad son personales. El artículo 407 establece que la acción judicial de paternidad extramatrimonial corresponde “solo” al hijo. Es este quien tiene la legitimidad para obrar 26 pudiendo la madre actuar en su representación si el hijo fuera menor de edad. La nueva ley permite a “quien tenga legítimo interés” poder accionar por paternidad a favor de un tercero. Este es un cambio en el que se toma en cuenta el interés moral o familiar (artículo VI del Título Preliminar del Código Civil) para iniciar la acción.</p> <p><b>DÉCIMO.-</b> Que, por otro lado cabe precisar que la Ley N° 28457 regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, y en el primer párrafo de su artículo primero se establece que: “<i>Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada</i>”, es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>así, que ésta Ley establece un proceso especial para la tramitación de ésta tipo de pretensiones.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO:</b> Que, en tal sentido, debe tenerse presente que la citada Ley modificó el inciso seis del artículo cuatrocientos dos del Código Civil, el cual establece los casos en que procede la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, quedando redactado el mismo de la siguiente manera: “La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada: (...) 6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.”;</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO:</b> Que, el Art. 20 de la Ley 29032 prevé “... En el caso de que se produzca el reconocimiento voluntario o judicial de paternidad o maternidad con posterioridad a la fecha de inscripción, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de identificación y estado civil o de las Oficinas Registrales autorizadas por éste, de oficio y en el plazo no mayor de tres (03) días útiles siguientes de realizada la anotación de la declaración de paternidad o maternidad, asienta una nueva partida o acta de nacimiento. En ella sólo se consigna como dato, la referencia a la partida o acta expedida inicialmente o, en su caso, el Código único de Identificación otorgado al momento de inscripción...”</p> <p><b>DÉCIMO TERCER.-</b> Que, de igual forma, corresponde citar el artículo segundo de la invocada Ley N° 28457, la cual regula que: “La oposición suspende</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN dentro de los diez días siguientes, en caso contrario el juez debe rechazarla de plano..”;</i> por otro lado, establece taxativamente “...<b>Si transcurridos diez días de vencido el plazo y el oponente no cumple con realizarse la prueba biológica del ADN, la oposición es declarada improcedente y el mandato se convierte en declaración judicial de paternidad...</b>”.</p> <p><b>2.3. DE LA PRETENSIÓN DE ALIMENTOS:</b></p> <p><b><u>DÉCIMO CUARTO:</u></b> El artículo 472° del Código Civil define a los alimentos como: “Lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo. Asimismo, el artículo 415° del citado Código, establece: “Fuera de los casos del artículo 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b><u>DÉCIMO QUINTO:</u></b> De dicho artículo se infiere que no solo puede demandar alimentos a su padre aquél que tiene la calidad de hijo de éste, ya sea porque</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nació dentro del matrimonio o porque ha sido objeto de reconocimiento u obtenido sentencia judicial que así lo declare; ya que, el legislador advirtió la eventual existencia de hijos extramatrimoniales que por una u otra razón no podrían acreditar, a través de sus representantes legales, encontrarse en alguno de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 402° del Código Civil para obtener declaración judicial de paternidad extramatrimonial, de tal modo que atendiendo a la necesidad primerísima de los alimentos, y al hecho incuestionable de que para que haya nacido dicha persona es que ha tenido que existir un padre, el legislador contempló en el artículo 415° la posibilidad de que tal hijo reclame del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años.</p> <p><b>3.- ANÁLISIS DEL CASO:</b></p> <p><b>3.1. DE LA FILIACIÓN.-</b></p> <p><b><u>DÉCIMO SEXTO.-</u></b> Que el presente caso, <b>N. G. O. B.</b> interpone demanda de <b>DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL</b> contra, <b>S. D. P. N.</b>, a fin de que se declare la paternidad extramatrimonial de su menor hija <b>S. M. D. CA.P. O.</b>, nacida el 14 de mayo de 2016.</p> <p><b><u>DÉCIMO SÉPTIMO.-</u></b> Que como pretensión accesoria solicita se fije una pensión alimenticia a favor de su menor hija <b>S. M. D. C.P.O.</b>, ascendente a la suma de <b>S/. 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES).</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DÉCIMO OCTAVO.-</b> Que, en cuanto a la conducta procesal del emplazado desplegada en éstos autos debe precisarse que aquel formuló oposición conforme lo regulado en el artículo segundo de la Ley especial antes invocada, y se obligó a realizarse la prueba del ADN fijándose fecha para la diligencia de la toma de muestra biológica para practicar la prueba antes referida, la misma que se llevo a cabo conforme el acta que obra en autos a folios 150 a 151; siendo que con fecha siete de junio del presente año el laboratorio designado cumple con remitir debidamente lacrado el resultado de la prueba de ADN, el mismo que fue aperturado por la señora juez en la fecha y hora citado, conforme se verifica líneas arriba.</p> <p>Que de los resultados de ADN se aprecia las siguientes conclusiones:</p> <p>1. <b>El presunto padre no es excluido como el padre biológico del niño(a) examinado(a). Basándose en los resultados de los análisis obtenidos de los loci de ADN listados, la probabilidad de paternidad es de 99.99999998%.</b></p> <p><b>DÉCIMO NOVENO.-</b> En tal contexto luego del estudio de autos y por los fundamentos glosados precedentemente, resulta conducente amparar la demanda, tanto más si se advierte que la menor fue declarada únicamente sólo por su madre, por lo que atendiendo al Interés Superior de Niño, contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debe ampararse la pretensión postulada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>VIGÉSIMO.-</u></b> En ese sentido, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 29032, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el día 05 de Junio del 2007, expidiendo una nueva partida a nombre de la menor <b>S. M.D.C. P.O.</b></p> <p><b><u>VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS ALIMENTOS.-</u></b></p> <p><b>Primero.- Estado de necesidad del Acreedor.</b></p> <p><b>1.1.</b> El estado de necesidad es definido en la doctrina como “aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo” (Ferri). El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso concreto.</p> <p><b>1.2.</b> En el caso de autos, respecto a los alimentos que se peticionan a favor de la menor sub litis, dada su minoría de edad, pues la menor <b>S. M. D. C. P.O.</b>, cuenta con 01 años de edad aproximadamente, por lo que debe presumirse su estado de necesidad – presunción juris tantum, ya que en la actual etapa de su vida no puede proveerse de recursos por si sola, necesitando de medios económicos para poder desarrollarse adecuadamente, ya sea en nutrición, educación, salud, recreación, etc., siendo obligación de ambos padres colaborar con ello.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.3. No obstante, la actora no presenta medios de prueba, que acrediten que la menor alimentista requiera cubrir gastos extraordinarios, al margen de los básicos, que deban ser merituados en este acto para fijar el quantum de la pensión alimenticia, deberá establecerse la misma dentro del principio de razonabilidad y proporcionalidad de los hechos acreditados en autos y los de la propia naturaleza alimentaria que deben cubrirse.</p> <p><b>Segundo.- Disponibilidad económica del demandado.</b></p> <p>2.1. En éste sentido es preciso establecer que la persona a quien se le reclama la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos de ahí que el deber del obligado se encuentra relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin que ello signifique poner en riesgo su propia existencia. En el caso de autos si bien la demandante ha señalado que <i>“el demandado cuenta con suficientes ingresos económicos en su condición de Futbolista deportista profesional”</i>, también lo es, que esta afirmación no se encuentra acreditada. Por otro lado, el demandado en su escrito de contestación ha referido: <i>“que lo señalado por la demandante es falso, puesto que el no es jugador profesional e indica que a la fecha sigue viviendo bajo la manutención de su madre”</i> lo cual reitera mediante las preguntas formuladas en audiencia única; y si bien existe discrepancia en cuanto al monto de lo que percibe, también lo es que a tenor de lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, al tener la condición de trabajador independiente, no resulta necesario investigar rigurosamente sus ingresos; empero debe acotarse que lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarado en cuanto al monto que indico percibir en Audiencia única, no será tomado como prueba plena dado que es una declaración de carácter unilateral, valorando además, que el demandado <b>no padece</b> de impedimento físico y/o mental que le impida valerse por si mismo y que tiene <b>23 años de edad</b>; en tal sentido, la Juzgadora se forma convicción respecto a la capacidad económica .</p> <p>2.2 Que, de la declaración Jurada de Ingresos obrante a fojas 88, el demandado manifiesta que actualmente cuenta con un ingreso mensual de doscientos cincuenta soles mensuales, provenientes del dinero que le otorga su señora madre, en calidad de propina, por lo que al tratarse de una declaración unilateral del demandado deberá ser tomado en forma relativa, toda vez que no existe medio probatorio que acredite en forma inobjetable respecto a sus ingresos si son efectivamente los señalados por él.</p> <p>2.3. Que, debe precisarse que el demandado al no haber acreditado que tenga algún impedimento físico o mental que le impida laborar, debe esforzarse con la finalidad de generarse mayores ingresos económicos en cualquier actividad legal que se encuentra relacionado con sus conocimientos, experiencia y capacitación que hubiere recibido, y así poder cubrir y sobre todo mejorar las necesidades, cuando menos básicas de los que requiera su menor hija, los cuales no solo beneficiaran al propio emplazado, sino que también</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>redundarán en beneficio de todos sus dependientes.</p> <p><b>2.4.</b> En efecto, el hecho que no se haya probado fehacientemente cuánto percibe actualmente el demandado por la actividad que desempeña, no quiere decir que el Juzgado se encuentre imposibilitado de fijar una pensión alimenticia, pues debe señalarse que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado, pues así lo refiere el artículo 481° del Código Civil.</p> <p><b>2.6.</b> Por último, si bien el demandado tiene que efectuar gastos personales para su subsistencia, como son alimentación, vestido, etc. que obviamente existe y que fue acreditado con Constancia de Estudio obrante a fojas 74, pero que no han sido acreditados en su monto exacto; tampoco impide que se fije una pensión alimenticia, ya que la ley reserva un porcentaje de la remuneración del trabajador que no puede ser embargado, justamente para cubrir tales requerimientos. (648.6 del Código Procesal Civil).</p> <p><b>Tercero.- <u>Sobre el quantum de la pensión de alimentos.</u></b></p> <p>Para ello debe tenerse en cuenta que la demandante no ha probado fehacientemente a cuánto asciende el gasto mensual de su hija a fin de determinar si el monto del petitorio es el que permite satisfacer las necesidades de la menor.</p> <p>Asimismo, si bien la actora no prueba los gastos exactos por la alimentación, de vestido, salud, recreación, etc., de su hija, estando a la edad actual de la citada menor....., ello es más que evidente;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asimismo deberá considerarse lo dispuesto por el Artículo 481° del Código Civil: <b><u>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</u></b></p> <p>Por tal motivo, debe fijarse prudencialmente la pensión alimentaría, tratando de cubrir las necesidades de la menor alimentista, teniendo presente, el entorno social donde se desenvuelve, que el demandado tiene la obligación moral y legal de coadyuvar al sostenimiento de su hija, más aún si en autos se ha acreditado fehacientemente el entroncamiento familiar de dicha menor con el demandado.</p> <p><b><u>VIGÉSIMO SEGUNDO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS:</u></b></p> <p>Que conforme a lo previsto por el Art. 3° de la Ley 29821, que modifica la Ley 28457, declarada infundada la oposición, se dictará sentencia respecto de la pretensión de alimentos, condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso, tal disposición deberá concordarse con lo previsto por el Art.- 412° del Código Procesal Civil; en consecuencia, el pago de las mismas serán de cargo de la parte demandada.</p> <p>Por los fundamentos a que se hace referencia precedentemente, Administrando Justicia de Nombre de la Nación, la Señora Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°06829-2016-0-3207-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente



	<p>nombre de la demandante, a fin de que se proceda a depositar en ella la pensión fijada en autos a favor de su menor hija. Pensión que será cobrada directamente por la actora al ejercer la representación legal de la menor anotada precedentemente; más intereses y costos del proceso, sin costas dada la naturaleza de la pretensión.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

Fuente: Expediente N°06829-2016-0-3207-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

**Anexo 5:4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y alimento.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>Resolución Nro. SIETE</b></p> <p>San Juan de Lurigancho, treintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.-</p> <p><b><u>VISTOS;</u></b> Puesto a despacho en la fecha; en la causa seguida por <b>O. B. N. G. contra P. S. D.</b> sobre Demanda de alimentos.</p> <p><b>I.- <u>MATERIA DE LA APELACIÓN</u></b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia signada como resolución QUINCE<sup>28</sup>, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, emitida por la Señora Juez del <b>Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho</b>, que resolvió declarar Judicialmente la filiación extramatrimonial del demandado <b>P. N. S. D.</b> con relación a la menor <b>P. O.S. M.</b> en condición de padre e hija. <b>FUNDADA EN PARTE</b> la pretensión accesoria de alimentos y ordena que el demandado, acuda a favor</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>	X									

<sup>28</sup> Ver fojas 164-171.

	<p>de su menor hija <b>con una pensión alimenticia ascendente de S/400.00 (cuatrocientos) soles.</b></p> <p><b>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b></p> <p>En este caso, el demandado don <b>P.N.S.D.</b> apela la sentencia<sup>29</sup>, invocando como fundamentos de su recurso, básicamente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Que, no se ha tomado en cuenta los ingresos y egresos a los que está sometido.</li> <li>b) Que, percibe S/250.00 soles por labores eventuales.</li> <li>c) Que, es estudiante universitario y es su madre quien costea dichos gastos.</li> <li>d) Que, no se ha motivado el fundamento de la decisión del juez.</li> </ol> <p>Asimismo la demandante doña <b>O. B. N. G.</b> apela la sentencia<sup>30</sup>, invocando como fundamentos de su recurso, básicamente lo siguiente:</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Que, las obligaciones y responsabilidades son asumidos únicamente por su cuenta.</li> <li>b) Que, no fue valorado el estado de necesidad de la menor alimentista.</li> <li>c) Que, el demandado es una persona inteligente y no tiene discapacidad alguna.</li> <li>d) Que, es una persona pudiente y solvente económicamente, pues presta servicios de futbolista profesional y evidencia una vida holgada, reuniones y viajes.</li> </ol>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</b></p>				<b>X</b>						<b>10</b>	

<sup>29</sup> Ver fojas 205-208.

<sup>30</sup> Ver fojas 219-223.

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°06829-2016-0-3207-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5:5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Filiación extramatrimonial con pretensión de alimentos.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p>										

	<p>Por los fundamentos de la apelada, con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público mediante dictamen N° 139-2018<sup>31</sup> y <b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO: RECURSO DE APELACIÓN.-</b> el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea revocada total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustento su pretensión impugnatoria, conforme lo prevé los artículos 364 y 366 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>SEGUNDO: TUTELA JURISDICCIONAL Y DEBIDO PROCESO.-</b> Para el presente caso se deberá tomar en consideración que conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Código Procesal Civil: <i>“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva<sup>32</sup> para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”<sup>33</sup></i>; asimismo, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar de la norma adjetiva citada, que a la letra dice: <i>“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.</i></p> <p><b>TERCERO: CARGA DE LA PRUEBA Y APRECIACIÓN RAZONADA DEL JUZGADOR.-</b>Es principio de lógica jurídica que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que se configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los mismos que serán valorados en forma conjunta por el Juzgador, utilizando su apreciación razonada; con arreglo a lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del Código Adjetivo, así lo ha señalado la ejecutoria suprema del siete de abril del dos mil recaída en la Casación número 2516-99/ Lima Norte al señalar que: <i>“...Supone (el principio de aportación de parte) que es misión de las partes litigantes la aportación de los hechos necesarios para fundar sus</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

	<p><i>peticiones, habida cuenta que, los que no sean aportados por ellas no serán tomados en cuenta al momento de pronunciar el fallo consecuentemente, corresponde a las partes la proposición de medios de prueba concretos que servirán para probar los hechos por ellas aportados.”. Por otro lado, cabe precisar que en el artículo 197° el Código Procesal Civil, recoge el sistema de la libre valoración de la prueba, conocido también como el de la apreciación razonada, el cual implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes, sin embargo su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia, así <u>en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión</u></i></p> <p><b>CUARTO: CONCEPTO DE ALIMENTOS.</b>- El Artículo 472 del código civil establece que: <i>“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</i></p> <p><b>QUINTO: NATURALEZA DEL DERECHO ALIMENTARIO.</b>- De igual modo en reiterada doctrina nacional, se señala que: “De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, éste constituye un <b>derecho personalísimo</b>, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea <b>imprescriptible, irrenunciable</b>, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no está amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, intransigible e inembargable, por la misma razón fundamental.”<sup>34</sup>.</p> <p><b>SEXTO: CRITERIO PARA LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS.</b>- en doctrina, se señala que: <i>“...la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como todo obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la</i></p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										<b>20</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en comisiones de ayudarlo.”<sup>35</sup>. En ese sentido el artículo 481<sup>36</sup> del código civil establece que el juez debe fijar los alimentos de manera proporcional a las necesidades de quien los pide a las posibilidades de quien debe darlos, precisando además que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado; lo que es recogido en la jurisprudencia que precisa: “Para solicitar alimentos tiene que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos: A) estado de necesidad de quien lo solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación.”<sup>37</sup>

**SETIMO: NECESIDADES DEL ALIMENTISTA.**- Teniendo en cuenta lo señalado por nuestro Ordenamiento Jurídico y la Doctrina Nacional, se procede al análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, por lo que estando que mediante la recurrida se ha logrado acreditar el vínculo paterno filial en la vía judicial entre el demandado don **P. N. S. D.**, con su menor hija P. O. S. M. de **dos años de edad**, conforme se verifica en sus Actas de nacimiento<sup>38</sup>, corresponde a la judicatura de tramite fijar una pensión alimenticia ya que resultan evidentes las necesidades que afrontan la menor para lograr su desarrollo integral, requiriendo el apoyo económico necesario para cubrir sus necesidades primordiales como alimentación, salud, vivienda, educación y recreación, teniendo además otros gastos propios de su edad, por lo que se encuentra plenamente acreditado el **estado de necesidad** invocado en la demanda; gastos que deberán ser asumidos por los progenitores en forma proporcional a sus posibilidades económicas.

**OCTAVO: CAPACIDADES DEL OBLIGADO.**- En relación a las posibilidades económicas del obligado, se debe precisar que la demandante señala que el demandado es futbolista profesional<sup>39</sup>, que juega en diversos equipos deportivos de la segunda división a nivel nacional, dicho que no ha acreditado con prueba alguna, el demandado señala que no es futbolista profesional, únicamente amateur<sup>40</sup>, y presenta como medio probatorio para acreditar su

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho una constancia del semillero de canto grande firmada por el presidente , quien refiere que el demandado es jugador de las divisiones de menores de futbol amateur de la copa Perú- liga distrital de San Juan de Lurigancho y que presta dichos servicios de manera gratuita, así mismo presenta una declaración jurada, en la que refiere percibir como ingresos la suma de doscientos cincuenta soles mensuales<sup>41</sup> (propinas de su madre), además señala que es estudiante universitario y es su madre la que sufraga sus gastos. Al respecto debemos señalar que a criterio de esta judicatura ni la demandante ni el demandado han acreditado sus dichos, por cuanto como se puede apreciar las instrumentales aparejadas por el emplazado, son pruebas unilaterales que deben ser tomadas en cuenta con precaución, por ello, debemos hacer referencia lo que enseña nuestro ordenamiento adjetivo.</p> <p>Siendo que si bien es cierto, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, conforme lo señala el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, ello no limita al juzgador a merituar otros elementos de juicio, como son la edad del deudor alimentario, las circunstancias que lo rodean y su capacidad del desarrollo personal, entre otros, apreciándose que en el presente caso, el demandado es una persona joven de veinticuatro años de edad, conforme se aprecia de su Documento de Identidad<sup>42</sup> y no ha probado contar con carga familiar adicional; tampoco ha probado tener impedimento físico ni mental para trabajar, por lo que es necesario hacer hincapié en que, como se precisa en la doctrina: <i>“cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, <b><u>ya que lo mínimo que se le puede exigir a quienes tienen la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos</u></b>”</i><sup>43</sup>, por lo que se le exhorta al demandado a desempeñar las actividades económicas necesarias, a fin de poder cumplir con sus obligaciones como padre sin poner en peligro su propia subsistencia ni la de su hijo, ya que el sustento de los hijos no es solo una exigencia de la ley, sino además una exigencia moral, más aún si se toma en cuenta que se encuentra en la capacidad de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esforzarse a efectos de brindar una pensión alimenticia digna para su hijo</p> <p><b><u>NOVENO: SOBRE EL MONTO FIJADO COMO PENSIÓN ALIMENTICIA.</u></b>- En cuanto al monto de la pensión alimenticia fijada, como señalamos en el considerando anterior, estando a que no hay un conocimiento pleno de los ingresos del demandado, esta judicatura estima pertinente tomar en consideración la Remuneración Mínima vital para el presente año<sup>44</sup> (930 soles), ya que no es posible que los operadores de justicia dejemos de administrar justicia, por falta de información. Asimismo, debemos tomar en consideración el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, establece que: <i>“cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°06829-2016-0-3207-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente



	Devolviéndose los autos a su Juzgado de origen en su oportunidad. <b>Notificándose.</b> -	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

Fuente: Expediente N°06829-2016-0-3207-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

## Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio.

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PRETENSION DE ALIMENTO; EXPEDIENTE No 06829-3207-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE-SAN JUAN DE LURIGANCHO.2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lugar y fecha marzo, 2024* -----

-----



*Tesista: Gracia Meza, Rosa*

*Código de estudiante:5006181139*

*DNI No 41357561*

**Anexo: 07 Evidencias de la ejecución del trabajo**

